

23

V3

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0309

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que los demandados **EDWIN ALBERTO MONARD SANCHEZ y ANA RAQUEL SANCHEZ GALINDO** se notificaron por aviso (art. 292 del C.G.P.), del mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2022 (f. 72), y del que lo corrigió del 25 de agosto de 2022 (f. 79), en debida forma, quienes dentro del término legal concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **EDWIN ALBERTO MONARD SANCHEZ y ANA RAQUEL SANCHEZ GALINDO** y en favor de **NUBIA PATRICIA MORENO VELASQUEZ y OMAR JAVIER BAQUERO GAMEZ.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 490.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.63
HOY 29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0309

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-18579** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 32 a 36), allegado por la parte actora al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 14 del mes de julio del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 330000=.

Por otro lado, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P de Soacha**, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra "**CAUSAS**" en la anotación No 8 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. No. **051-18579**, dado que fue omitida dentro de la denominación de este Despacho, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.63
HOY 29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0394

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada **YENY ANDREA GIL ARIAS** se notificó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, del mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2022 (f. 92), en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YENY ANDREA GIL ARIAS** y en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000 =. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.63
HOY 29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17

Adjuntos 204

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0505

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YEIN CONSTANZA CHARRY SAENZ**, se notificó personalmente, del auto de mandamiento de pago del 06 de febrero de 2023 (f. 132), conforme obra el acta del 26 de abril cursante (f. 142), quien, dentro del término legal concedido y a través de apoderado, contesto la demanda.

En consecuencia, del escrito de contestación y excepciones de mérito presentadas por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el termino de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.63
HOY 29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2022 - 0505

Concepto Inmobiliario y Jurídico <ortizvelandiagerencia@gmail.com>

Vie 5/05/2023 3:13 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha

<j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aseisa@aseisa.com.co

<aseisa@aseisa.com.co>; abogadojunior@vigilanciaacosta.con.co <abogadojunior@vigilanciaacosta.con.co>

📎 5 archivos adjuntos (24 MB)

Excepciones 2022 - 0505.pdf; Poder G-Mail Yein Constanza Charry Saenz.pdf; Documentales.pdf; G-Mail Fecha 4-5-2023
Derecho de Peticion ASEISA.pdf; D.P Av. Villas.pdf;

[Matricula Mercantil Seguridad Privada Acosta Lt...](#)

**JUZGADO QUINTO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
- CUNDINAMARCA**

E.S.D

**REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
ARTICULO 468 DEL C.G.P. MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: ASEISA LTDA en calidad de empresa absorbente de la sociedad
COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
RUMBO ASOCIADOS LTDA.**

DEMANDADO: YEIN CONSTANZA CHARRY SENZ

RADICADO: 2022 – 0505

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN, mayor de edad, e identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N° **79.714.369 de Bogotá**, actuando en calidad de apoderado judicial de **YEIN CONSTANZA CHARRY SENZ**, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía 52.223.781 de Puli Cundinamarca, domiciliada en la Transversal Treinta y Dos A número Treinta y Cuatro Veintiuno/ Setenta y Siete (34-21/77) del Municipio de Soacha Cundinamarca, Apartamento 3040 de la Torre 10 Agrupación de Vivienda Lirio Etapa 2 Propiedad Horizontal correo electronico jeincha@hotmail.com, abonado telefonico 300-453-26-21, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

--

Gustavo Alberto Ortiz Garzón

Abogado Conciliador (MASC)

Centro Nacional De Conciliación y Arbitraje De Colombia

Derecho Constitucional, Civil, Comercial y Laboral.

Gerente & Consultor Jurídico C.I.&J.

CONCEPTO INMOBILIARIO & JURÍDICO.

Resolución de Conflictos en la Propiedad Horizontal

E.A.N.

Actualización Jurídica en Propiedad Horizontal

E.A.N.

Código Nacional de Policía y Convivencia

ESAP

Construcción de Paz y DDHH

ESAP

WWW.ABOGADOSLOPEZORTIZ.COM



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com

**JUZGADO QUINTO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA
E.S.D**

**REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL ARTICULO 468 DEL C.G.P.
MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: ASEISA LTDA en calidad de empresa absorbente de
la sociedad COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y
VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.**

DEMANDADO: YEIN CONSTANZA CHARRY SENZ

RADICADO: 2022 – 0505

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN, mayor de edad, e identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N° **79.714.369 de Bogotá**, actuando en calidad de apoderado judicial de **YEIN CONSTANZA CHARRY SENZ**, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía 52.223.781 de Puli Cundinamarca, domiciliada en la Transversal Treinta y Dos A número Treinta y Cuatro Veintiuno/ Setenta y Siete (34-21/77) del Municipio de Soacha Cundinamarca, Apartamento 3040 de la Torre 10 Agrupación de Vivienda Lirio Etapa 2 Propiedad Horizontal correo electronico jeincha@hotmail.com, abonado telefonico 300-453-26-21, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me costa, dado que conforme a las documentales obrantes en el expediente no se aportó la escritura N° 4698 del 28 de diciembre de 2017, máxime, cuando en el escrito de subsanación de la demanda se manifiesta; **"FRENTE AL NUMERAL PRIMERO"**, generando confusión, dado que el escrito de la demanda señala hechos numerados del primero al décimo.

SEGUNDO: No me costa, dado que conforme a las documentales obrantes en el expediente no se aportó la escritura N° 4698 del 28 de diciembre de 2017, máxime, cuando en el escrito de subsanación de la demanda se manifiesta; **"FRENTE AL NUMERAL SEGUNDO"**, generando confusión, dado que el escrito de la demanda señala hechos numerados del primero al décimo.

TERCERO: Es parcialmente cierto., Dado que la garantía hipotecaria es a favor de **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA NIT 830.010.045-5**, razón por la cual no le asiste legitimación por activa al Demandante, por otra parte, el escrito de subsanación de la demanda se manifiesta; **"FRENTE AL NUMERAL TERCERO"**, generando confusión, dado que el escrito de la demanda señala hechos numerados del primero al décimo.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com

CUARTO: No me costa, dado que conforme a las documentales obrantes en el expediente no se aportó la escritura N° 4698 del 28 de diciembre de 2017, máxime, cuando en el escrito de subsanación de la demanda se manifiesta; **"FRENTE AL NUMERAL CUARTO"**, generando confusión, dado que el escrito de la demanda señala hechos numerados del primero al décimo., por otra parte, el Demandante no acredita el endoso del título objeto de la acción judicial causando con esta una nulidad por falta de legitimidad en la causa por activa.

QUINTO: No me costa, dado que conforme a las documentales obrantes en el expediente no se aportó la escritura N° 4698 del 28 de diciembre de 2017, máxime, cuando en el escrito de subsanación de la demanda se manifiesta; **"FRENTE AL NUMERAL QUINTO"**, generando confusión, dado que el escrito de la demanda señala hechos numerados del primero al décimo., por otra parte, el Demandante no acredita el endoso del título objeto de la acción judicial causando con esta una nulidad por falta de legitimidad en la causa por activa.

SEXTO: No es cierto, dado que conforme a las documentales que aportare, (acuerdo de pago de fecha 25 de julio de 2014 y consignación realizadas en los años 2015, 2016, 2018 y 2019 desvirtuare el dicho de la Demandante, máxime cuando conforme al acuerdo de pago suscrito por mi poderdante y el Abogado William Aponte, apoderado de la empresa **VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA** se pactó, "Fecha en la cual, de acuerdo con la tabla de amortización pactada en el momento de adjudicación del crédito, la cuota debe variar, teniendo en cuenta que cada año se incrementa el porcentaje de abonos a capital, de tal forma que para el 20 de mayo de 2015, se debe acercar a las instalaciones de Vigilancia Acosta Ltda, Calle 98 N° 18 – 71, para conocer el valor de la nueva cuota a consignar, una vez realizada la consignación debe allegar fotocopia de la misma a Vigilancia Acosta Ltda, Teléfono: 2560020 Extensión: 105, Fax 6160300, Celular: 3152342734 – 3208988281, correo Electronico vivienda@etb.net.co para el respectivo control de la misma".

Por otra parte, pero no menos importante, es que la empresa **VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA**, realizó el descuento de nómina del crédito hipotecario objeto de la acción ejecutiva, sin embargo, no aporte el plan de amortización y pagos realizados por la demandada correspondiente.

SEPTIMO: NO es cierto, dado que conforme a las documentales que aportare, (acuerdo de pago de fecha 25 de julio de 2014 y consignación realizadas en los años 2015, 2015 2018 y 2019 desvirtuare el dicho de la Demandante, máxime cuando conforme al acuerdo de pago suscrito por mi poderdante y el Abogado William Aponte, apoderado de la empresa **VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA** se pactó, "Fecha en la cual, de acuerdo con la tabla de amortización pactada en el momento de adjudicación del crédito, la cuota debe variar, teniendo en cuenta que cada año se incrementa el porcentaje de abonos a capital, de tal forma que para el 20 de mayo de 2015, se debe acercar a las instalaciones de Vigilancia Acosta Ltda, Calle 98 N° 18 – 71, para conocer el valor de la nueva cuota a consignar, una vez realizada la consignación debe allegar fotocopia de la misma a Vigilancia Acosta Ltda, Teléfono: 2560020 Extensión: 105,

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,

ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

www.abogadoslopezortiz.com

Fax 6160300, Celular: 3152342734 – 3208988281, correo Electronico vivienda@etb.net.co para el respectivo control de la misma".

Por otra parte, pero no menos importante, es que la empresa **VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA**, realizo el descuento de nómina del crédito hipotecario objeto de la acción ejecutiva, sin embargo, no aporte el plan de amortización correspondiente.

Finalmente, dado que la liquidación de la obligación es errónea, mal puede pretender la Demandante el cobro de intereses de manera indebida y de mala fe.

OCTAVO: Es parcialmente cierto., dado que conforme a las documentales que aportare, (acuerdo de pago de fecha 25 de julio de 2014 y consignación realizadas en los años 2015, 2016, 2018 y 2019 desvirtuare el dicho de la Demandante, máxime cuando conforme al acuerdo de pago suscrito por mi poderdante y el Abogado William Aponte, apoderado de la empresa **VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA** se pactó, "Fecha en la cual, de acuerdo con la tabla de amortización pactada en el momento de adjudicación del crédito, la cuota debe variar, teniendo en cuenta que cada año se incremente el porcentaje de abonos a capital, de tal forma que para el 20 de mayo de 2015, se debe acercar a las instalaciones de Vigilancia Acosta Ltda, Calle 98 N° 18 – 71, para conocer el valor de la nueva cuota a consignar, una vez realizada la consignación debe allegar fotocopia de la misma a Vigilancia Acosta Ltda, Teléfono: 2560020 Extensión: 105, Fax 6160300, Celular: 3152342734 – 3208988281, correo Electronico vivienda@etb.net.co para el respectivo control de la misma".

Por otra parte, pero no menos importante, es que la empresa **VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA**, realizo el descuento de nómina del crédito hipotecario objeto de la acción ejecutiva, sin embargo, no aporte el plan de amortización correspondiente.

Finalmente, dado que la liquidación de la obligación es errónea, mal puede pretender la Demandante el cobro de intereses de manera indebida y de mala fe.

NOVENO: No es cierto., dado que conforme a las documentales que aportare, (acuerdo de pago de fecha 25 de julio de 2014 y consignación realizadas en los años 2015, 2016, 2018 y 2019 desvirtuare el dicho de la Demandante, máxime cuando conforme al acuerdo de pago suscrito por mi poderdante y el Abogado William Aponte, apoderado de la empresa **VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA** se pactó, "Fecha en la cual, de acuerdo con la tabla de amortización pactada en el momento de adjudicación del crédito, la cuota debe variar, teniendo en cuenta que cada año se incremente el porcentaje de abonos a capital, de tal forma que para el 20 de mayo de 2015, se debe acercar a las instalaciones de Vigilancia Acosta Ltda, Calle 98 N° 18 – 71, para conocer el valor de la nueva cuota a consignar, una vez realizada la consignación debe allegar fotocopia de la misma a Vigilancia Acosta Ltda, Teléfono: 2560020 Extensión: 105, Fax 6160300, Celular: 3152342734 – 3208988281, correo Electronico vivienda@etb.net.co para el respectivo control de la misma".

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,

ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

www.abogadoslopezortiz.com



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com

Por otra parte, pero no menos importante, es que la empresa **VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA**, realizo el descuento de nómina del crédito hipotecario objeto de la acción ejecutiva, sin embargo, no aporte el plan de amortización correspondiente.

Finalmente, dado que la liquidación de la obligación es errónea, mal puede pretender la Demandante el cobro de intereses de manera indebida y de mala fe.

DECIMO: No es cierto, dado que conforme a las documentales que aportare, (acuerdo de pago de fecha 25 de julio de 2014 y consignación realizadas en los años 2015, 2016, 2018 y 2019 desvirtuare el dicho de la Demandante, máxime cuando conforme al acuerdo de pago suscrito por mi poderdante y el Abogado William Aponte, apoderado de la empresa **VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA** se pactó, "Fecha en la cual, de acuerdo con la tabla de amortización pactada en el momento de adjudicación del crédito, la cuota debe variar, teniendo en cuenta que cada año se incremente el porcentaje de abonos a capital, de tal forma que para el 20 de mayo de 2015, se debe acercar a las instalaciones de Vigilancia Acosta Ltda, Calle 98 N° 18 – 71, para conocer el valor de la nueva cuota a consignar, una vez realizada la consignación debe allegar fotocopia de la misma a Vigilancia Acosta Ltda, Teléfono: 2560020 Extensión: 105, Fax 6160300, Celular: 3152342734 – 3208988281, correo Electronico vivienda@etb.net.co para el respectivo control de la misma".

Por otra parte, pero no menos importante, es que la empresa **VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA**, realizo el descuento de nómina del crédito hipotecario objeto de la acción ejecutiva, sin embargo, no aporte el plan de amortización correspondiente.

Finalmente, dado que la liquidación de la obligación es errónea, mal puede pretender la Demandante el cobro de lo no debido de manera indebida y de mala fe.

A LAS PRETENSIONES

Mi poderdante y yo nos oponemos totalmente, contra todas y cada una de las pretensiones impetradas en este proceso, ya que no tiene sustento fáctico ni jurídico, y con base en los hechos que demostraré y las pruebas que aportare y se practiquen, destruiré las pretensiones incoadas.

EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO

Con base en los hechos que aclararé y probaré y las pruebas que se aporten y/o practiquen, me permito interponer contra las pretensiones entabladas, las siguientes excepciones:

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com

BUENAS FE E INEXISTENCIA DE CULPA

Mi representada siempre busco acercamientos con el objetivo de cumplir con su obligación, encontrando un muro infranqueable que impidió tener una comunicación asertiva y efectiva que permitiera solucionar las dificultades enfrentadas a causa del desempleo, problemas de salud y una pandemia que afectó a toda la humanidad.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Conforme lo relatado y argumentado, teniendo en cuenta que mi representado realizó consignaciones en los años 2015, 2016, 2018 y 2019, conforme a la instrucción dada por parte de Abogado William Aponte, apoderado de la empresa **VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA** se pactó, "Fecha en la cual, de acuerdo con la tabla de amortización pactada en el momento de adjudicación del crédito, la cuota debe variar, teniendo en cuenta que cada año se incrementa el porcentaje de abonos a capital, de tal forma que para el 20 de mayo de 2015, se debe acercar a las instalaciones de Vigilancia Acosta Ltda, Calle 98 N° 18 – 71, para conocer el valor de la nueva cuota a consignar, una vez realizada la consignación debe allegar fotocopia de la misma a Vigilancia Acosta Ltda, Teléfono: 2560020 Extensión: 105, Fax 6160300, Celular: 3152342734 – 3208988281, correo Electronico vivienda@etb.net.co para el respectivo control de la misma".

La obligación debe ser liquidada incorporando las consignaciones que relacionare y aportare como documentales.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR NO CONFORMAR EL LITISCONSCIO OBLIGATORIO Y FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES

Como está acreditado, la Demandante carece de capacidad jurídica para actuar, es decir, no tiene legitimación en la causa por activa, dado que no acreditó el endoso del título valor base de la acción cambiaria, razón suficiente para impedir la prosperidad de las pretensiones formuladas.

Por otra parte, no menos importante, la Demandante no vinculó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada Acosta, empresa que como está acreditado con los documentales (Acuerdo de pago y soportes de consignación), recaudo los dineros de la demandada, dineros que no se imputaron a la obligación en debida forma.

NULIDAD PROCESAL

La falta de legitimación por activa, es suficiente para declarar la nulidad procesal, condenando inexorablemente al fracaso de las pretensiones de la Demandante.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com

COBRO INDEBIDO DE INTERESES Y SANCION

Es claro, que la Demandante, no liquidó de manera correcta la obligación, no contabilizó los pagos realizados por mi demandante, conforme al acuerdo de pago (acuerdo de pago de fecha 25 de julio de 2014 y consignación realizadas en los años 2015, 2016, 2018 y 2019), máxime cuando conforme al acuerdo de pago suscrito por mi poderdante y el Abogado William Aponte, apoderado de la empresa **VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA** se pactó, "Fecha en la cual, de acuerdo con la tabla de amortización pactada en el momento de adjudicación del crédito, la cuota debe variar, teniendo en cuenta que cada año se incrementa el porcentaje de abonos a capital, de tal forma que para el 20 de mayo de 2015, se debe acercarse a las instalaciones de Vigilancia Acosta Ltda, Calle 98 N° 18 – 71, para conocer el valor de la nueva cuota a consignar, una vez realizada la consignación debe allegar fotocopia de la misma a Vigilancia Acosta Ltda, Teléfono: 2560020 Extensión: 105, Fax 6160300, Celular: 3152342734 – 3208988281, correo Electrónico vivienda@etb.net.co para el respectivo control de la misma".

Por otra parte, pero no menos importante, es que la empresa **VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA**, realizó el descuento de nómina del crédito hipotecario objeto de la acción ejecutiva, sin embargo, no aportó el plan de amortización correspondiente.

Finalmente, dado que la liquidación de la obligación es errónea, mal puede pretender la Demandante el cobro de lo no debido de manera indebida y de mala fe.

TEMERIDAD O MALA FE DE LOS DEMANDANTES

La Demandante ha perjudicado a mi representada, causándole angustia, desesperación, afectando sus relaciones de pareja y familiares, al promover conflictos en el hogar, impulsando una acción que carece de fundamento de hecho o derecho., dado que la liquidación de crédito no incorpora el total de los pagos realizados por mi representada, cuando la Demandante a través del Abogado William Aponte, apoderado de la empresa **VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA** se pactó, "Fecha en la cual, de acuerdo con la tabla de amortización pactada en el momento de adjudicación del crédito, la cuota debe variar, teniendo en cuenta que cada año se incrementa el porcentaje de abonos a capital, de tal forma que para el 20 de mayo de 2015, se debe acercarse a las instalaciones de Vigilancia Acosta Ltda, Calle 98 N° 18 – 71, para conocer el valor de la nueva cuota a consignar, una vez realizada la consignación debe allegar fotocopia de la misma a Vigilancia Acosta Ltda, con el conocimiento ordeno a mi representada realizar depósitos a favor de un tercero que hoy desconoce para el perjuicio de la Demandada.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,

ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

www.abogadoslopezortiz.com

**OBJECIONES CONTRA LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL
DEMANDANTE**

Dado que no se aportó la Escritura N° 4698 del 28 de diciembre de 2017, de la Notaria Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá, mediante la cual se realizó **acto de fusión** entre ASEISA LTDA, en calidad de empresa absorbente y las sociedades: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA, MAGNETO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA y REAL SECURITY LTDA como las absorbidas. Debo manifestar mi oposición a su incorporación.

OBJECIONES A LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA DE LAS PRETENSIONES

Conforme al artículo 10 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 21 del C.P.C. y el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito OBJETAR, la totalidad de la estimación de cuantía de las pretensiones hecha por la parte demandante, debido a que en este caso, la liquidación de crédito y el cobro de intereses moratorios, pretendida carece de fundamento factico y jurídico, dado que es la Demandante por medio del Abogado William Aponte, apoderado de la empresa **VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA** quien induce a un error, al ordenar a la Demandada a realizar los depósitos a favor de Vigilancia Acosta Ltda, por ello en su momento el Señor(a) Juez deberá imponer las sanciones correspondientes en las normas citadas.

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito adjuntar a la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Poder.
2. Certificado expedido por Compañía de Seguridad y Vigilancia privada RUMBO ASOCIADOS LTDA, suscrito por YURI ARIAS OLAYA.
3. Acuerdo de pago suscrito por Rumbo Asociados Ltda William Aponte Abogado y Charry Saenz Yein Constanza.
4. Respuesta Derecho de Petición suscrito por William Javier Aponte Novoa, Representante judicial Vigilancia Acosta Ltda.
5. Solicitud de Anticipo de Prestaciones Sociales y Autorización De Descuento.
6. Solicitud de Pignoración De Cesantias.
7. Contrato de fianza
8. Carta Anexa De Instrucciones Para El Diligenciamiento Del Pagaré N° P-78642257 Con Espacios en Blanco.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,

ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

www.abogadoslopezortiz.com



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com

9. Copia simple pagare P-78642257.
10. Certificado expedido por Compañía de Seguridad y Vigilancia privada RUMBO ASOCIADOS LTDA, suscrito por María Angélica Gómez R.
11. Contrato Individual de Trabajo por la duración de una obra o labor determinada.
12. Contrato Individual de Trabajo a término fijo de uno a tres años.
13. Contrato Individual de Trabajo a término fijo de uno a tres años.
14. Contrato Individual de Trabajo a término fijo de uno a tres años.
15. Oficio de fecha 09 de junio de 2014 expedido por Compañía de Seguridad y Vigilancia privada RUMBO ASOCIADOS LTDA, suscrito por YURI ARIAS OLAYA.
16. Certificado expedido por Compañía de Seguridad y Vigilancia privada RUMBO ASOCIADOS LTDA, suscrito por Elizabeth Ochoa Sanabria.
17. Certificado expedido por Compañía de Seguridad y Vigilancia privada RUMBO ASOCIADOS LTDA, suscrito por Oscar Ivan González G.
18. Oficio de fecha 21 de julio de 2014 suscrito por William Javier Aponte Novoa, Representante judicial Rumbo Asociados Ltda.
19. Oficio de fecha 28 de julio de 2015 suscrito por William Javier Aponte Novoa, Representante judicial Rumbo Asociados Ltda.
20. Consignación de fecha 20150210 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 1.500.000.
21. Consignación de fecha 20150530 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 3.000.000.
22. Consignación de fecha 20150909 a favor de Compañía de Seguridad y Vigilancia por la suma de \$ 400.000.
23. Consignación de fecha 20151015 a favor de Compañía de Seguridad y Vigilancia por la suma de \$ 500.000.
24. Consignación de fecha 20151116 a favor de Compañía de Seguridad y Vigilancia por la suma de \$ 450.000.
25. Consignación de fecha 20160107 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 1.000.000.
26. Consignación de fecha 20160216 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 600.000.
27. Consignación de fecha 20160310 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 500.000.
28. Consignación de fecha 20160607 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 1.000.000.
29. Consignación de fecha 20180423 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 707.520.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com

30. Consignación de fecha 20180601 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 680.000.
31. Consignación de fecha 20180707 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 735.040.
32. Consignación de fecha 20180724 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000.
33. Consignación de fecha 20180907 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 707.520.
34. Consignación de fecha 20181004 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000.
35. Consignación de fecha 20181124 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000.
36. Consignación de fecha 20181124 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000.
37. Consignación de fecha 20181227 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000.
38. Consignación de fecha 20190212 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000.
39. Consignación de fecha 20190212 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000.
40. Consignación de fecha 20190326 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000.
41. Consignación de fecha 20190425 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000.
42. Consignación de fecha 20190528 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000.
43. Consignación de fecha 20191209 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 700.000.
44. Matricula Mercantil de la Empresa de Seguridad Acosta Ltda
45. Derecho de Petico Radicado al Banco AV Villas.
46. Derecho de Petico Radicado a la Empresa ASEISA Ltda

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com

INTERROGATORIOS

Ruego se decreten y practique el interrogatorio a las siguientes personas, todos mayores y vecinos de esta ciudad, para que en la fecha y hora que sirva señalar depongan lo que les conste respecto de los hechos de esta demanda.

ERIKA PATRICIA ORTIZ CHACON, mayor de edad e identificado civilmente con la Cedula de Ciudadanía 52.225.149, correo electrónico aseisa@aseisa.com.co domiciliado en la carrera 58 N° 128 A - 79 de la Ciudad de Bogotá D.C., para que deponga sobre los hechos de la demanda, las certificaciones expedidas por parte de COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA, el acuerdo de pago suscrito por Acuerdo de pago suscrito por Rumbo Asociados Ltda William Aponte Abogado y Charry Saenz Yein Constanza, respuesta al Derecho de Petición suscrito por el Abogado William Javier Aponte Novoa de fecha 20 de abril de 2023, Solicitud de Anticipo de Prestaciones Sociales y Autorización De Descuento, Solicitud de Pignoración De Cesantias, Contrato de fianza, Carta Anexa De Instrucciones Para El Diligenciamiento Del Pagaré N° P-78642257 Con Espacios en Blanco, Copia simple pagare P-78642257, Certificado expedido por Compañía de Seguridad y Vigilancia privada RUMBO ASOCIADOS LTDA, suscrito por María Angélica Gómez R, Oficio de fecha 09 de junio de 2014 expedido por Compañía de Seguridad y Vigilancia privada RUMBO ASOCIADOS LTDA, suscrito por YURI ARIAS OLAYA, Certificado expedido por Compañía de Seguridad y Vigilancia privada RUMBO ASOCIADOS LTDA, suscrito por Elizabeth Ochoa Sanabria, Certificado expedido por Compañía de Seguridad y Vigilancia privada RUMBO ASOCIADOS LTDA, suscrito por Oscar Ivan González G, Oficio de fecha 21 de julio de 2014 suscrito por William Javier Aponte Novoa, Representante judicial Rumbo Asociados Ltda, Oficio de fecha 28 de julio de 2015 suscrito por William Javier Aponte Novoa, Representante judicial Rumbo Asociados Ltda, Consignación de fecha 20150210 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 1.500.000, Consignación de fecha 20150530 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 3.000.000, Consignación de fecha 20150909 a favor de Compañía de Seguridad y Vigilancia por la suma de \$ 400.000, Consignación de fecha 20151015 a favor de Compañía de Seguridad y Vigilancia por la suma de \$ 500.000, Consignación de fecha 20151116 a favor de Compañía de Seguridad y Vigilancia por la suma de \$ 450.000, Consignación de fecha 20160107 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 1.000.000, Consignación de fecha 20160216 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 600.000, Consignación de fecha 20160310 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 500.000, Consignación de fecha 20160607 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 1.000.000, Consignación de fecha 20180423 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 707.520, Consignación de fecha 20180601 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 680.000, Consignación de fecha 20180707 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 735.040, Consignación de fecha 20180724 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com

la suma de \$ 708.000, Consignación de fecha 20180907 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 707.520, Consignación de fecha 20181004 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000, Consignación de fecha 20181124 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000, Consignación de fecha 20181124 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000, Consignación de fecha 20181227 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000, Consignación de fecha 20190212 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000, Consignación de fecha 20190212 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000, Consignación de fecha 20190326 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000, Consignación de fecha 20190425 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000, Consignación de fecha 20190528 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000, Consignación de fecha 20191209 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 700.000, recibo de caja y estado de cuenta del crédito hipotecaria de la Demandada.

TESTIMONIO

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA, mayor de edad, domiciliada en la calle 98 18 – 71 Piso 3 y 7, de la Ciudad de Bogotá D.C., abonado telefonico 2560020, para que deponga sobre los hechos de la demanda, el acuerdo de pago suscrito por Acuerdo de pago suscrito por Rumbo Asociados Ltda William Aponte Abogado y Charry Saenz Yein Constanza, respuesta al Derecho de Petición suscrito por el Abogado William Javier Aponte Novoa de fecha 20 de abril de 2023, Oficio de fecha 21 de julio de 2014 suscrito por William Javier Aponte Novoa, Representante judicial Rumbo Asociados Ltda, Oficio de fecha 28 de julio de 2015 suscrito por William Javier Aponte Novoa, Representante judicial Rumbo Asociados Ltda, Consignación de fecha 20150210 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 1.500.000, Consignación de fecha 20150530 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 3.000.000, Consignación de fecha 20150909 a favor de Compañía de Seguridad y Vigilancia por la suma de \$ 400.000, Consignación de fecha 20151015 a favor de Compañía de Seguridad y Vigilancia por la suma de \$ 500.000, Consignación de fecha 20151116 a favor de Compañía de Seguridad y Vigilancia por la suma de \$ 450.000, Consignación de fecha 20160107 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 1.000.000, Consignación de fecha 20160216 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 600.000, Consignación de fecha 20160310 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 500.000, Consignación de fecha 20160607 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 1.000.000, Consignación de fecha 20180423 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 707.520, Consignación de fecha 20180601 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 680.000, Consignación de fecha 20180707 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 735.040, Consignación de fecha 20180724 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000, Consignación de fecha 20180907 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 707.520, Consignación de fecha 20181004 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000, Consignación de fecha 20181124 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000, Consignación de fecha 20181124 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000,

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com

Consignación de fecha 20181227 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000, Consignación de fecha 20190212 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000, Consignación de fecha 20190212 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000, Consignación de fecha 20190326 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000, Consignación de fecha 20190425 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000, Consignación de fecha 20190528 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 708.000, Consignación de fecha 20191209 a favor de Vigilancia Acosta Ltda por la suma de \$ 700.000.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES

ASEISA LTDA, carrera 58 N° 128 A – 79 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico aseisa@aseisa.com.co, Representada Legalmente por ERIKA PATRICIA ORTIZ CHACON, carrera 58 N° 128 A – 79 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico aseisa@aseisa.com.co

DEMANDADO

YEIN CONSTANZA CHARRY SENZ, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía 52.223.781 de Puli Cundinamarca, domiciliada en la Transversal Treinta y Dos A número Treinta y Cuatro Veintiuno/ Setenta y Siete (34-21/77) del Municipio de Soacha Cundinamarca, Apartamento 3040 de la Torre 10 Agrupación de Vivienda Lirio Etapa 2 Propiedad Horizontal correo electrónico jeincha@hotmail.com, abonado telefonico 300-453-26-21

El suscrito las recibirá en la secretaria del despacho o en la Avenida Jiménez N° 4 – 90 oficina 310 Edificio José del Carmen Gutiérrez de esta ciudad, correo electrónico ortizvelandiagerencia@gmail.com, cel. 3046806340.

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZON

C.C. 79.714.369 de Bogotá
TP 260638 del C.S de la J.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.abogadoslopezortiz.com



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,

ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

www.abogadoslopezortiz.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO EN DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA

Constitución Política De Colombia

6, 8, 13, 14, 21, 25, 29, 31, 33, 4, 83,89, 28, 229.

Código Civil

1, 2, 63, 637, 639, 640, 641, 646, 494, 1495, 1502, 1503, 1546, 1602, 1603, 1609, 1610, 1613, 1614, 1615, 1617, 1618, 1619.

Código General Del Proceso

79, 80, 81, 206, 212, 422.

Código De Comercio

1, 2 4, 48, 50, 61, 621, 772, 773, 774, 882, 833, 834, 835, 863, 864, 884.

L. 1231 de 2008

Art 1, 2.

Ley 590 de 1999

11.

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZON

C.C. 79.714.369 de Bogotá

T.P. 260638 del C.S de la J.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,

ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

www.abogadoslopezortiz.com

PODER

1 mensaje

CENTRO DE DIAGNOSTICO Y SERVICIO AL CLIENTE <jeincha@hotmail.com>
Para: "ortizvelandiagerencia@gmail.com" <ortizvelandiagerencia@gmail.com>

3 de mayo de 2023, 21:49

JUZGADO QUINTO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA -
CUNDINAMARCA

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GATRANTIA REAL ARTICULO 468
DEL C.G.P. MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ASEISA LTDA en calidad de empresa absorbente de la sociedad COMPAÑÍA DE
SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.

DEMANDADO: YEIN CONSTANZA CHARRY SENZ

RADICADO: 2022 – 0505

Ref. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

YEIN CONSTANZA CHARRY SENZ, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía 52.223.781 de Puli Cundinamarca, domiciliada en la Transversal Treinta y Dos A número Treinta y Cuatro Veintiuno/ Setenta y Siete (34-21/77) del Municipio de Soacha Cundinamarca, Apartamento 3040 de la Torre 10 Agrupación de Vivienda Lirio Etapa 2 Propiedad Horizontal correo electronico jeincha@hotmail.com, abonado telefonico 300-453-26-21, comedidamente manifiesto a usted que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Doctor GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía 79.714.369 de Bogotá y portador de la T.P. 260638 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico ortizvelandiagerencia@gmail.com para que actuando en mi nombre y representación, dentro del PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GATRANTIA REAL ARTICULO 468 DEL C.G.P. MINIMA CUANTIA.

El Dr. GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, y para que adelante todas aquellas diligencias propias de las gestiones que se le han encargado y que ahora se mencionaron, en especial para conciliar, sustituir desistir, renunciar, reasumir, proponer tachas, transigir, recibir y todas aquellas de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que de manera alguna se pueda aducir carencia de poder.

YEIN CONSTANZA CHARRY SENZ

C.C. 52.223.781 de Puli Cundinamarca

Acepto

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

C.C: 79.714.369 de Bogotá

T.P. 260638 del C.S. de la J.



Libre de virus.www.avast.com

Derecho de Petición

1 mensaje

Concepto Inmobiliario y Jurídico <ortizvelandiagerencia@gmail.com>
Para: aseisa@aseisa.com.co, abogadojunior@vigilanciaacosta.con.co

4 de mayo de 2023, 17:17

Bogotá 04 de mayo de 2023

**Señores: ASEISA LTDA
Dra. ERIKA PATRICIA ORTIZ CHACÓN
Representante Legal**

Ref. Derecho de Petición

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N° 79.714.369 de Bogotá y portador de la T.P. 260638 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política conforme a las siguientes

--

Gustavo Alberto Ortiz Garzón

Abogado Conciliador (MASC)

Centro Nacional De Conciliación y Arbitraje De Colombia

Derecho Constitucional, Civil, Comercial y Laboral.

Gerente & Consultor Jurídico C.I.&J.

CONCEPTO INMOBILIARIO & JURÍDICO.

Resolución de Conflictos en la Propiedad Horizontal

E.A.N.

Actualización Jurídica en Propiedad Horizontal

E.A.N.

Código Nacional de Policía y Convivencia

ESAP

Construcción de Paz y DDHH

ESAP

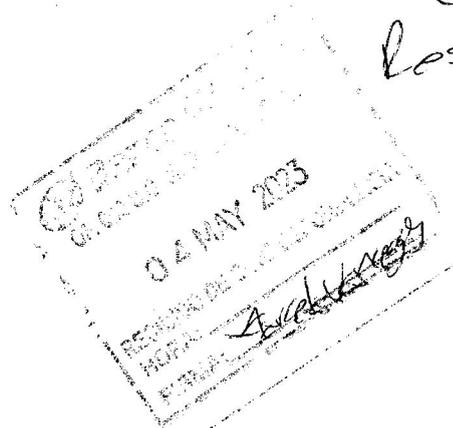
WWW.ABOGADOSLOPEZORTIZ.COM

2 adjuntos

 **Derecho De Petición ASEISA LTDA.pdf**
461K

 **Documentales.pdf**
21658K

Solicitud No
~~(1234)~~ 1234071
Respuesta
19-05-2023



Bogotá 04 de mayo de 2023

Señores: Banco Av. Vilas

Ref. Derecho de Petición

YEIN CONSTANZA CHARRY SÁENZ, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N° 52.223.781, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERO: La empresa ASEISA LTDA IMPULSO PROCESO EJECUTIVO, dentro del proceso radicado 2022-0505, tramitando ante el Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca., en contra de la suscrita.

SEGUNDO: La suscrita, laboro para la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA, desde el 22-05-2011 hasta el 09-06-2015, conforme a la certificación expedida por dicha entidad.

TERCERO: Durante el tiempo de servicio, la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA, aprobó un crédito para la compra de vivienda, la cuota mensual de dicho crédito se descontó por nomina, hasta la fecha de mi retiro definitivo de la empresa.

CUARTO: Conforme al acuerdo de pago de fecha 25 de julio de 2014, acuerdo de pago suscrito por el Abogado William Aponte, apoderado de la empresa **VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA** y la suscrita, se pactó, "Fecha en la cual, de acuerdo con la tabla de amortización pactada en el momento de adjudicación del crédito, la cuota debe variar, teniendo en cuenta que cada año se incrementa el porcentaje de abonos a capital, de tal forma que para el 20 de mayo de 2015, se debe acercar a las instalaciones de Vigilancia Acosta Ltda, Calle 98 N° 18 – 71, para conocer el valor de la nueva cuota a consignar, una vez realizada la consignación debe allegar fotocopia de la misma a Vigilancia Acosta Ltda, Teléfono: 2560020 Extensión: 105, Fax 6160300, Celular: 3152342734 – 3208988281, correo Electronico vivienda@etb.net.co para el respectivo control de la misma".

Razón por la cual, realice el deposito a favor de la empresa Vigilancia Acosta Ltda, Banco Av. Villas cuenta número 382009066.

QUINTO: Conforme al proceso ejecutivo impulsado en mi contra, observo que la conciliación bancaria realizada por parte de la Demandante, no es correcta, dado que no se contabilizaron consignaciones realizadas de acuerdo a la instrucción dada por parte del Abogado William Aponte, apoderado de la empresa **VIGILANCIA**

PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA, a favor de la empresa Vigilancia Acosta Ltda, Banco Av. Villas cuenta número 382009066.

PETICION

PRIMERO: Solicito se expida con destino al **Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca.**, dentro del radicado 2022-0505, copia de las consignaciones realizadas por la suscrita a favor de la empresa Vigilancia Acosta Ltda, Banco Av. Villas cuenta número 382009066, **YEIN CONSTANZA CHARRY SÁENZ**, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N° 52.223.781.

FUNDAMENTO JURIDICO Y JURISPRUDENCIAL

Artículo 23 CONSTITUCION POLITICA

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 14. DE LA LEY 1437 DE 2011

Artículo 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Artículo modificado por el **artículo 1 de la Ley 1755 de 2015**. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

NOTIFICACIONES

YEIN CONSTANZA CHARRY SENZ, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía 52.223.781 de Puli Cundinamarca, domiciliada en la Transversal Treinta y Dos A número Treinta y Cuatro Veintiuno/ Setenta y Siete (34-21/77) del Municipio de Soacha Cundinamarca, Apartamento 3040 de la Torre 10 Agrupación de Vivienda Lirio Etapa 2 Propiedad Horizontal correo electronico jeincha@hotmail.com, abonado telefonico 300-453-26-21

Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, transversal 12 n° 35 a – 18, piso 3 Barrio Rincón De Santa Fe, Soacha (Cundinamarca), correo electronico j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.goc.co.

Atentamente.

YEIN CONSTANZA CHARRY SÁENZ
C.C. N° 52.223.781



COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA "RUMBO ASOCIADOS LTDA."

Nit.: 830.010.045 - 5

Resolución No. 000280 del 13 de Febrero de 2009
expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada



LA SUSCRITA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA DE LA COMPAÑIA DE
SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.

CERTIFICA

Que el (la) Señor (a) CHARRY SAENZ YEIN CONSTANZA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 52223781 de BOGOTÁ, laboró para esta compañía desempeñando el cargo de Guarda de Seguridad de la siguiente manera:

FECHA DE INGRESO

22-05-2011

FECHA RETIRO

09-06-2014

TIPO DE CONTRATO

Fijo a un año

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., por solicitud del interesado a los Diecisiete (17) días del mes de Junio de 2014.

Cordialmente,


YURY ARIAS OLAYA
Directora Gestión Humana

Nota: Obtenga fotocopia de este original, ya que no se volverá a expedir una nueva certificación.



COMPANIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA "RUMBO ASOCIADOS LTDA."

Nit.: 830.010.045 - 5

Resolución No. 000280 del 13 de Febrero de 2009
expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada



ACUERDO DE PAGO

Intervienen el doctor WILLIAM APONTE, como representante de Rumbo Asociados Ltda., y la señora CHARRY SAENZ YEIN CONSTANZA, como deudor del crédito hipotecario de vivienda a favor de Rumbo Asociados Ltda.

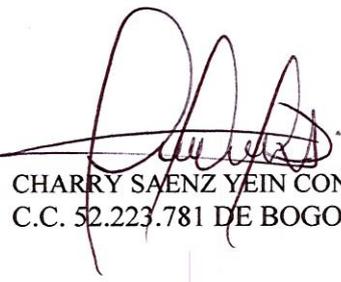
La señora CHARRY SAENZ YEIN CONSTANZA, se compromete a consignar a nombre de Rumbo Asociados Ltda., en la cuenta corriente No 4744-6999-9897 del Banco Davivienda a partir del mes Agosto de 2014 y dentro de los Diez (10) primeros días de cada mes el siguiente el valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$672.647) durante los próximos 04 meses, correspondientes a las cuotas atrasadas de los meses de Junio y Julio y las cuotas causadas de los meses de agosto a noviembre de 2014

A partir del mes del mes de Diciembre de 2014 la señora CHARRY SAENZ YEIN CONSTANZA, se compromete a consignar a nombre de Rumbo Asociados Ltda., en la cuenta corriente No 4744-6999-9897 y dentro de los Diez (10) primeros días de cada mes el siguiente el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$448.431) durante los siguientes Seis (06) meses.

Fecha en la cual de acuerdo con la tabla de amortización pactada en el momento de adjudicación del crédito, la cuota debe variar, teniendo en cuenta que cada año se incremente el porcentaje de abonos a capital, de tal forma que para el 20 de Myo de 2015, se debe acercar a las instalaciones de Vigilancia Acosta Ltda., Calle 98 No. 18 - 71, para conocer el valor de la nueva cuota a consignar, una vez realizada la consignación debe allegar fotocopia de la misma a Vigilancia Acosta Ltda., Teléfono: 2560020 Extensión: 105, Fax. 6160300, Celular: 315 2342734 - 320 898 8281, Correo Electrónico vivienda@etb.net.co para el respectivo control de la misma, en caso de no enviar el respectivo soporte se considerará en mora.

Para constancia se firma por quienes intervienen el día 25 de Julio de 2014.


Por Rumbo Asociados Ltda.
WILLIAM APONTE
Abogado


CHARRY SAENZ YEIN CONSTANZA.
C.C. 52.223.781 DE BOGOTA D.C.

Bogotá, 20 de abril de 2023

Señora,
YEIN CONSTANZA CHARRY SAENZ
jeincha@hotmail.com
300 453 26 21
Carrera 34A # 37-77 torre 10 apto 3040 Lirio 1 ciudad verde Soacha
Luis Fernando Benítez Castro
luferbeca43@hotmail.com
300 452 71 38

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición.

Respetado Señora Yein

Por medio del presente escrito nos permitimos allegar respuesta al derecho de petición, en los siguientes términos:

Frente a la única petición: No se accede a la misma, toda vez que, revisada nuestra base de datos no se evidenció algún crédito, préstamo u otro tipo de relación comercial, civil o laboral entre Vigilancia Acosta Ltda., y usted, por lo tanto, se sugiere que solicite el estado de cuenta a la compañía que corresponde.

En los anteriores términos se entiende contestada su petición

Cordialmente,



WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA
Representante judicial Vigilancia Acosta Ltda.

SOLICITUD DE ANTICIPO DE PRESTACIONES SOCIALES Y AUTORIZACION DE DESCUENTO

Instrucciones del pagare

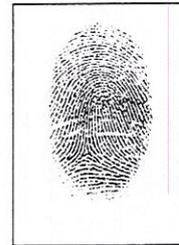
YEIN CONSTANZA CHARRY SAENZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 52.223.781 de BOGOTA D.C obrando en mi propio nombre y representación, en mi calidad de trabajador de la empresa **RUMBO ASOCIADOS LTDA.** NIT: 830.010.045-5., de manera respetuosa me permito solicitar el valor correspondiente al anticipo de mis prestaciones sociales equivalentes a un año, las cuales se generan en virtud del Contrato de Trabajo No. _____.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el evento que la Empresa profiera respuesta favorable a la presente solicitud, desde ya y de manera libre y voluntaria autorizo a **RUMBO ASOCIADOS LTDA.**, para que proceda a descontar de mi nómina laboral por el término de un (1) año, el valor correspondiente a prestaciones sociales que se generen en virtud del Contrato de Trabajo No. _____. Dichos descuentos a favor de **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ de _____

Cordialmente,

YEIN CONSTANZA CHARRY SAENZ
C.C. 52.223.781 de BOGOTA D.C



Huella Dactilar

[Signature]
MARIA VICTORIA UHIA DE DURAN
NOTARIA 2 ENCARGADA

República de Colombia

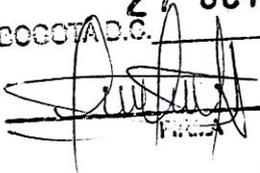
Papel de seguridad para diligencias notariales



Esta hoja de seguridad se anexa, conforme lo ordena el artículo 50., párrafo 2o., de la Resolución 9146 del 1o. de octubre de 2012, de la Superintendencia de Notariado y Registro, al documento con las siguientes características:

fecha del acto o contrato _____
Clase de acto o contrato: Solicitud - Anticipo
Personas que lo suscriben: Chamy Soren y sus conyugue

Advertencia: La utilización indebida o ilícita de este papel de seguridad puede constituir falta sancionable conforme el código penal.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Comparación ante el Notario Segundo del Circuito C.
Bogotá Chamy Soren
Yelin Constante
quien exhibió la c.c. SR 223.781
expedida en Bogotá
declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es exacto.
27 OCT. 2012
BOGOTÁ D.C.

EL NOTARIO

HUELLA DEL INDICADOR



NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
RUT: 19.244.118-7

MARIA VICTORIA UÑA DE DURÁN
NOTARIA 2. ENCARGADA

SOLICITUD DE PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS

Señores

Bogotá, D.C.

YEIN CONSTANZA CHARRY SAENZ identificado con Cédula de ciudadanía No 52.223.781 de BOGOTA D.C mediante el presente documento me permito solicitar que se pignore por la empresa **RUMBO ASOCIADOS LTDA.**, con NIT 830.010.045-5, el valor del saldo correspondiente a mis cesantías que se encuentran consignadas en lo anterior como garantía del crédito a mí otorgado por parte de **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA** por la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$23.321.376)** para la compra de vivienda, el cual fue aprobado el día

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente instrucción únicamente será revocada mediante presentación a de Paz y Salvo de la obligación arriba señalada, por parte de **RUMBO ASOCIADOS LTDA**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los () días del mes de de

Atentamente,



YEIN CONSTANZA CHARRY SAENZ
C.C. 52.223.781 de BOGOTA D.C



Huella Dactilar

MARIA VICTORIA OJIA DE DURAN

República de Colombia

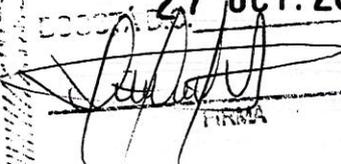
Papel de seguridad para diligencias notariales



Esta hoja de seguridad se anexa, conforme lo ordena el artículo 5o., párrafo 2o., de la Resolución 9146 del 1o. de octubre de 2012, de la Superintendencia de Notariado y Registro, al documento con las siguientes características:

fecha del acto o contrato-----
Clase de acto o contrato----- Solicitud de Plazamiento
Personas que lo suscriben:----- Chamy Sarmiento Fein Constante

Advertencia: La utilización indebida o ilícita de este papel de seguridad puede constituir falta sancionable conforme el código penal.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Comparación ante el Notario Segundo del Circuito de
Bogotá Chamy Sarmiento
Fein Constante
quien exhibió la c.c. 5223781
comparada en BK
el día 27 OCT. 2012
FIRMA 




NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elias Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
RUT: 19.244.118-7

MARIA VICTORIA UHIA DE DURAN
NOTARIA 2 ENCARGADA

CONTRATO DE FIANZA

Por medio del presente contrato **A. ACERTAR LTDA.**, identificada con el NIT 830.125.925-6, sociedad comercial legalmente constituida, domiciliada en Bogotá D.C. quien en adelante será denominada **LA AFIANZADORA**, se constituye en **FIADORA** de **EL(LOS) DEUDOR(ES) YEIN CONSTANZA CHARRY SAENZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.223.781 de BOGOTÁ D.C, a favor de la empresa **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.**, identificada con Nit: 830.010.045-5 quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**.

Este contrato se registrará de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: LA AFIANZADORA se compromete a cubrir las obligaciones determinadas en la cláusula segunda de este contrato, surgidas dentro del contrato de crédito, celebrado entre **EL DEUDOR** y **EL ACREEDOR**, firmado en Octubre Veinte (20) de 2012 que se identifica a continuación:

No. DE PAGARE	P-78642257
NUMERO DE ESCRITURA	4102
VALOR DEL CRÉDITO HIPOTECARIO	\$23.321.376 PESOS M/CTE.
DEUDOR 1	YEIN CONSTANZA CHARRY SAENZ
DEUDOR 2	-----
HIPOTECA A FAVOR DE LA EMPRESA	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	TRANSVERSAL 32A No 34-21/77 TORRE DIEZ (10) APARTAMENTO 3040 LIRIO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 2 SOACHA
CIUDAD	BOGOTÁ D.C
FECHA INICIO CONTRATO DE FIANZA	
FECHA VENCIMIENTO CONTRATO DE FIANZA	
VALOR DE LA FIANZA	10% CUOTA MENSUAL HIPOTECARIA

SEGUNDA - OBLIGACIONES AFIANZADAS: LA AFIANZADORA se compromete a responder por las obligaciones que surjan del contrato identificado en la cláusula primera de este contrato, a favor de **EL ACREEDOR** en los siguientes casos:

OBLIGACIÓN	SI	NO
Pérdida total del inmueble por terremoto, temblor, erupción volcánica, rayo e incendio	X	
Muerte de los deudores del crédito hipotecario	X	

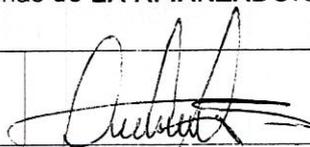
TERCERA - CUANTÍA: LA AFIANZADORA limita su responsabilidad hasta del monto del crédito.

CUARTA - BENEFICIOS: LA AFIANZADORA declara que se reserva los beneficios de excusión y división que prevé la ley para el contrato de fianza.

QUINTA - PRUEBA DE LAS OBLIGACIONES: LA AFIANZADORA responderá por las obligaciones afianzadas cuando ocurra el siniestro de acuerdo a la cláusula segunda, siempre y cuando **EL ACREEDOR** informe dicha situación en el mes siguiente de ocurrido el hecho. En dicho caso deberá enviar el **REPORTE DE LA NOVEDAD** a las oficinas de **A. ACERTAR LTDA.**, con copia del último Recibo de Pago efectuado por **EL DEUDOR**.

SEXTA - PAGO: LA AFIANZADORA realizará el pago de las obligaciones a **EL ACREEDOR** siempre y cuando las mismas hayan sido reconocidas según el procedimiento establecido en la cláusula quinta de este contrato. El pago se realizará el día 20 del mes en el cual se envíe el **REPORTE DE LA NOVEDAD**. El pago será realizado por medio de cheque girado a favor de **EL ACREEDOR**, quien podrá recogerlo en las oficinas de **LA AFIANZADORA**.

FIRMA Y HUELLA DEUDOR



CONTRATO DE FIANZA

SÉPTIMA- REMUNERACIÓN: La remuneración que en virtud del presente contrato de fianza será cancelada a favor de **LA AFIANZADORA**. El costo de servicio de fianza será calculado mensualmente sobre la cuota hipotecaria en un porcentaje del 10%.

OCTAVA - PLAZO: La vigencia de este contrato será de un (1) año y se prorrogara automáticamente hasta que cese la obligación del **DEUDOR** con el **ACREEDOR** de acuerdo a la clausula primera.

NOVENA - EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: **LA AFIANZADORA** responderá por las deudas afianzadas únicamente y exclusivamente de acuerdo a la clausula segunda del presente contrato.

DECIMA - CESIÓN: **EL ACREEDOR** no podrá realizar o autorizar ningún tipo de cesión dentro del contrato del presente contrato de fianza, sin autorización de **LA AFIANZADORA**.

DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado si se presenta cualquiera de las siguientes causales: 1) Mutuo acuerdo entre **LA AFIANZADORA** y **EL ACREEDOR**, 2) Vencimiento del plazo pactado nueve (9) años, 3) Vencimiento del crédito afianzado, 4) Solicitud de relevo de fianza por parte de **LA AFIANZADORA**, 5) Acaecimiento de cualquiera de los eventos determinados en la cláusula **NOVENA** del presente contrato, 6) Cualquier otra determinada en la ley y el reglamento de fianza, 7) Cuando por decisión administrativa se ordene el cierre del establecimiento comercial. **PARÁGRAFO:** Si al momento en que tenga lugar cualquiera de las causales de terminación descritas, subsistieran a favor de **LA AFIANZADORA** o de **EL ACREEDOR** obligaciones, las mismas deberán ser canceladas por quien corresponda en los términos de este contrato, dentro del mes siguiente a su terminación.

De conformidad con lo anteriormente estipulado, las partes firman este contrato en Bogotá en Octubre Veinte (20) de 2012.

Se expiden tres (3) copias del mismo que serán entregadas a **EL DEUDOR, EL ACREEDOR** y **A. ACERTAR LTDA.**

DEUDOR 1




YEIN CONSTANZA CHARRY SAENZ
C.C.52.223.781 de BOGOTA D.C.

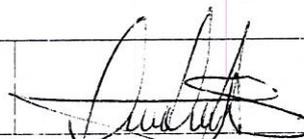
LA AFIANZADORA

EL ACREEDOR

A. ACERTAR
NIT: 830.125.925-6
Representante Legal

**COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.**
NIT. 830.010.045-5
Dirección: CALLE 96 No 13-31 OFICINA 401
TEL: 6364788

FIRMA Y HUELLA DEUDOR




República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Esta hoja de seguridad se anexa, conforme lo ordena el artículo 5o., párrafo 2o., de la Resolución 9146 del 1o. de octubre de 2012, de la Superintendencia de Notariado y Registro, al documento con las siguientes características:

fecha del acto o contrato: _____
Clase de acto o contrato: Contrato de Préstamo
Personas que lo suscriben: Chamy Saenz y Yeh Constante

Advertencia: La utilización indebida o ilícita de este papel de seguridad puede constituir falta sancionable conforme el código penal.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario Segundo del Circuito de Bogotá Chamy Saenz
Yeh Constante
quien exhibió la c.c. SL 223.781
expedida en BT y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

Bogotá, 27 OCT 2012

[Firma]
Firma

[Huella]
Huella

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ
MARIA VICTORIA UHIA DE DURÁN
NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ

[Firma]
MARIA VICTORIA UHIA DE DURÁN
NOTARIA 2 ENCARGADA

CARTA ANEXA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ
No. P-78642257 CON ESPACIOS EN BLANCO

Señores

COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA., N.I.T:
830.010.045-5
Bogotá, D.C.

CHARRY SAENZ VEIN CONSTANZA identificado(s) con cedula de ciudadanía No 52.223.781 expedida(s) en BOGOTA D.C actuando en mi propio nombre y representación, de manera expresa e irrevocable declaro y acepto que autorizo en forma permanente a la Sociedad **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.,** con N.I.T: 830.010.045-5 para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el Pagaré a la Orden **P-78642257** adjunto, el cual hemos otorgado a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Aunque el Pagaré lo hemos otorgado y entregado el día _____ (____) de ____ de 20__, no debe tenerse esta como la de emisión del título, la cual será la del día en el cual se realice el llenado completo del instrumento o Pagaré. La fecha de vencimiento del Pagaré será el día siguiente a la fecha en que el Pagaré sea llenado. **SEGUNDA:** Que reconoceremos y Pagaremos a **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.,** por concepto de réditos del capital la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$23.321.376)** correspondiente al valor del Pagaré No. **P-78642257** o sobre su saldo insoluto, intereses vencidos mensuales de plazo equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por las autoridades competentes al momento o en la fecha de diligenciamiento del Pagaré. Igualmente expresamos que mientras no sea necesario el diligenciamiento de los espacios en blanco del Pagaré, ~~pagaremos intereses vencidos mensuales de plazo equivalentes a una tasa que pactaremos con~~ **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.,** teniendo en cuenta que dicho interés de plazo no podrá ser superior al máximo legal autorizado por la autoridad competente, para la época en la cual se pacte dicha tasa o dicho interés de plazo entre la Sociedad **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.,** y cualquiera de los firmantes de esta carta. **TERCERA:** Respecto a la Cláusula tercera del Pagaré, de manera expresa manifestamos que hemos acordado con **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.,** que no se diligenciarán los espacios en blanco, por lo cual manifestamos que se da por no escrita dicha cláusula y en su lugar de manera expresa manifestamos que autorizamos hacer parte integral del Pagaré No. **P-78642257** el siguiente texto: ~~Los respectivos intereses vencidos mensuales de plazo se cancelarán a~~ **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.** mediante cuotas mensuales a partir del mes siguiente a la fecha del desembolso de la suma de dinero de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$23.321.376),** y el valor del Pagaré junto con los respectivos intereses vencidos mensuales de plazo del capital insoluto, se cancelarán mediante cuotas mensuales a partir del mes siguiente a la fecha del desembolso de la suma citada, para lo cual el valor de dichas cuotas mensuales que se abonaran a capital también será pactado entre los acá suscritos y **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.** El desembolso mencionado en la presente instrucción, podrá ser efectuado directamente a la persona natural o jurídica que los firmantes de la presente carta le indiquen a **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.** **CUARTA:** De manera expresa autorizamos que en la parte final del

MARIA VICTORIA UHIA DE DURAN
NOTARIA 2 ENCARGADA

Pagaré se registre: VER NOTA AL RESPALDO, por lo cual dicho texto quedara así: En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día VER NOTA AL RESPALDO. **QUINTA.** Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias, teniendo en cuenta que autorizamos a **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.**, para exigir el pago total de la obligación constituida en el Pagaré No. **P-78642257** en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en el título ya citado, cualquiera de los siguientes hechos: **a) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente, debiéremos a COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA., por concepto de capital, intereses de plazo, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o extrajudicial o cualquier otro derivados del Pagaré citado. COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA., podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás. b) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal, disolutorio y/o liquidatorio. c) Insolvencia económica de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de éstos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA., a juicio de ésta. d) Interdicción o muerte de cualquiera de los firmantes de la presente carta. e) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeriten o depreciaren de modo que dejaren de ser suficiente garantía para COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA., a juicio de ésta. f) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectuó o suministre a COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA. g) Si cualquiera de los firmantes de esta carta gravare o enajenare en todo o en parte el bien hipotecado a favor de COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA., sin consentimiento previo y expreso de ésta; h) Si cualquiera de los firmantes de esta carta incumpliere cualquier obligación directa o indirecta que tuviere para con COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA., en virtud del Pagaré No. **P-78642257** i) Si cualquiera de los firmantes de esta carta llegasen a girar cheques sin provisión de fondos; j) Si cualquiera de los firmantes de esta carta no realiza, cambia o no cumple total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le haya dado el crédito por parte de COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.; k) Si cualquiera de los firmantes de esta carta obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que a bien tenga hacer COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA., al inmueble hipotecado a favor de ésta; l) Si cualquiera de las garantías otorgadas a favor de COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA. desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por cualquiera de los firmantes de esta carta; m) Si cualquiera de los firmantes de esta carta violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente documento y/o en otros por ellos otorgados a favor de COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA. De presentarse el no pago de la totalidad o en parte de una o más de las obligaciones a nuestro cargo y a favor de COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA. En virtud del Pagaré No **P-78642257** y de la presente Carta de Instrucciones, podrá **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.**, exigir de inmediato la cancelación o pago de todas las obligaciones de las cuales seamos deudores, aún cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas, ya que por la anterior circunstancia todas y cada**

una de las mismas se entienden exigibles de inmediato, cuyos valores se incluirán en el citado Pagaré. **SEXTA.** De manera expresa manifestamos que autorizamos hacer parte integral del Pagaré No. **P-78642257** el siguiente texto: De ser necesario diligenciar los espacios en el Pagaré No. **P-78642257** a partir del vencimiento del mismo pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, por el no pago de los siguientes conceptos: **a)** Capital o capital insoluto, **b)** Primas de seguro y **c)** Todos los demás conceptos que dejemos de pagar, relacionados con la obligación constituida en el citado Pagaré. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial del Pagaré No. **P-78642257**, correrán por cuenta nuestra. El lugar donde efectuaremos los pagos establecidos en el citado Pagaré y en la presente Carta de Instrucciones, será en la **CALLE 96 No 13-31 OFICINA 401** de la ciudad de Bogotá, D.C. **SÉPTIMA.** Expresamente manifestamos nuestro consentimiento al autorizar para que haga parte integral del pagaré No. **P-78642257** en su cláusula segunda, respecto al pago de intereses sobre la suma adeudada, que reconoceremos un porcentaje equivalente al 2% mensual, sobre el capital o el saldo insoluto de la obligación, a partir del momento en que el deudor presente renuncia a su contrato laboral con la empresa acreedora. Hacemos constar que hemos leído la presente carta de instrucciones, que la aprobamos y aceptamos en todas y cada una de sus partes y conformes con ello firmamos, igualmente declaramos que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en nuestro poder. Para constancia de todo lo anterior se suscribe esta carta de Instrucciones en la ciudad de Bogotá, D.C. a los _____ (____) días del mes de _____ de 20__.

Cordialmente,



CHARRY SAENZ YEIN CONSTANZA
C.C. No.52.223.781 de BOGOTA D.C



Huella Dactilar


VICTORIA OJIA DE DURAN
NOTARIA 2 ENCARGADA

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



8a000488821



Esta hoja de seguridad se anexa, conforme lo ordena el artículo 5o., párrafo 2o., de la Resolución 9146 del 1o. de octubre de 2012, de la Superintendencia de Notariado y Registro, al documento con las siguientes características:

fecha del acto o contrato _____
Clase de acto o contrato: Carta de instrucciones
Personas que lo suscriben: Chamy Saenz y Cin Constante

Advertencia: La utilización indebida o ilícita de este papel de seguridad puede constituir falta sancionable conforme el código penal.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario Segundo del Circuito de
Bogotá Chamy Saenz
y Cin Constante
cuyo cédula es la c.c. Su 223.781
compareció en BTM
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente
de comparencia son verdaderas y el contenido del mismo es cierto
27 OCT. 2012
BOGOTÁ D.C.
FIRMA
HUELLA DEL
COMPARECIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
EL NOTARIO
MARIA VICTORIA UHIA DE DURÁN
NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ (E)

MARIA VICTORIA UHIA DE DURÁN
NOTARIA 2 ENCARGADA

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
RUT: 19.244.118-7



P - 78842257

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: **BOGOTÁ D.C**

PAGARE NUMERO:

VALOR: **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 23.321.376)**

PESOS M/CTE.
INTERESES DURANTE EL PLAZO: (%)

INTERESES DE MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA NIT: 830.010.045-5**

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION:

DEUDORES:

Nombre e identificación **CHARRY SAENZ YEIN CONSTANZA C,C 52.223.781 De BOGOTA D.C**

Nombre e identificación

Declaramos: **PRIMERA.- OBJETO:** Que por virtud del presente título valor pagare (mos) incondicionalmente, a la orden de **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA NIT: 830.010.045-5**

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

(\$ _____), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-**

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al _____ por ciento (_____ %) mensual, sobre el capital o su

saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa maxima legal autorizada. **TERCERA.- PLAZO:** Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes ca

una a la cantidad de

El primer pago lo efectuaré (mos) el día _____, del mes _____

del año _____

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencida la

totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya

sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones

derivadas del presente documento. **QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este documento si se causare

sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es)

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día _____, del mes de _____, del año _____.

del mes de _____ del año _____.

OTORGANTES:

DEUDOR

C.C. o Nit. No **52223781**
CODEUDOR



DEUDOR

C.C. o Nit. No
CODEUDOR

C.C. o Nit. No

C.C. o Nit. No

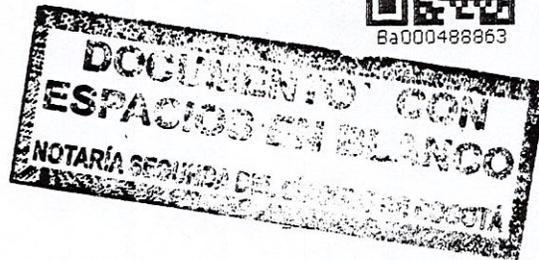
MARIA VICTORIA UHIA DE DURAN
RODRIQUEZ & ENBARGADA



7 702124 013043 >

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Esta hoja de seguridad se anexa, conforme lo ordena el artículo 50., párrafo 2o., de la Resolución 9146 del 1o. de octubre de 2012, de la Superintendencia de Notariado y Registro, al documento con las siguientes características:

fecha del acto o contrato: _____
Clase de acto o contrato: _____
Personas que lo suscriben: Pequeño Chamy Saenz Yein Constanza

Advertencia: La utilización indebida o ilícita de este papel de seguridad puede constituir falta sancionable conforme el código penal.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Comparación ante el Notario Segundo del Circuito de Bogotá

Chamy Saenz
Yein Constanza
C.C. 223.781
27 OCT. 2012

DECLARACIÓN: que la firma y huella que aparece en el presente documento con suyas y el contenido del mismo es el propio

27 OCT. 2012


HUELLA DEL INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EL NOTARIO
Victoria Uria de Durán
MARIA VICTORIA UHIA DE DURÁN
NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ (E)

MARIA VICTORIA UHIA DE DURAN
NOTARIA 2 ENCARGADA

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
RUT: 19.244.118-7



COMPANÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA "RUMBO ASOCIADOS LTDA."

Nit.: 830.010.045 - 5

Resolución No. 000280 del 13 de Febrero de 2009
expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada



EOS-073

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA DE LA COMPANÍA DE
SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.**

CERTIFICA

Que el señor CHARRY SAENZ YEIN CONSTANZA identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 52.223.781 de Bogotá labora para esta compañía desempeñando el cargo de Guarda de seguridad de la siguiente manera:

FECHA DE INGRESO	FECHA RETIRO	TIPO DE CONTRATO
07-08-2.010	21-05-2.011	Fijo a un Año Renovable
22-05-2.011	21-05-2.012	Fijo a un Año Renovable
22-05-2.012	30-10-2.012	Fijo a un Año Renovable
01-11-2.012	30-10-2.013	Fijo a un Año Renovable
01-11-2.013	Actual	Fijo a un Año Renovable

El salario devengado por el funcionario en mención, es un salario mínimo legal vigente más recargos de ley, que en promedio corresponde a NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETANTA Y UN PESOS M/CTE. (\$931.571).

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., por solicitud del interesado a los Catorce (14) días del mes de Diciembre de 2013.

Cordialmente,



Maria Angélica Gómez R.
Directora Gestión Humana

04188755

SIEMPRE
AL DIA!®

Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR RUMBO ASOCIADOS LTDA.		DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR CALLE 96 No 13 - 31 TEL 6364788	
NOMBRE DEL TRABAJADOR YEIN CONSTANZA CHARRY SÁENZ		DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 45 C No 75 - 74 TEL 3123045076	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Pulí (C/marca), 17 de Noviembre de 1974		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR GUARDA DE SEGURIDAD	
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL (X) ()	VALOR \$ 515.000	VALOR EN LETRAS MÍNIMO MÁS RECARGOS DE LEY	
PERÍODOS DE PAGO MENSUALES		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 08 de Julio de 2010	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES DONDE LA EMPRESA LO REQUIERA		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTÁ	
OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique claramente): CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA No. 122 de 2010, CELEBRADO			
ENTRE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y RUMBO ASOCIADOS LTDA.			

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: Salario Ordinario.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Salario Integral.** En la eventualidad en que el TRABAJADOR devengue un salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en especial, en las jornadas y turnos y dentro de los horarios señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De igual manera el TRABAJADOR, por así acordarlo las partes prestará sus servicios en los turnos de jornada flexible que puedan acordarse, conforme lo estipula el Art. 51 de la ley 789/02. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período.

SEPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por el TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán al EMPLEADOR por lo cual el TRABAJADOR se obliga a informar al EMPLEADOR inmediatamente sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El Trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual al EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.



 Todos los
derechos
Reservados


7 702124 011674 >

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del Parágrafo 1 del Artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: **BOGOTÁ** FECHA: **08 DE JULIO DE 2010**

CLÁUSULAS ADICIONALES:

- **DÉCIMA TERCERA: ESTE CONTRATO DE TRABAJO ES VALIDO LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA**
- **DECIMA CUARTA SON JUSTAS CAUSAS PARA LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO LAS SIGUIENTES:**
 - **A: Encontrarse dormido en el sitio de trabajo asignado, en dos o más ocasiones.**
 - **B: Si es solicitado su cambio del sitio asignado de trabajo.**
- **DECIMA SEXTA: El guarda de seguridad se compromete a traer la cancelación de la cuenta de nomina, para efectos de entrega de liquidación de prestaciones sociales, de no hacerlo así sus prestaciones sociales se le consignaran en un juzgado.**
- **DECIMA SEPTIMA: El guarda de seguridad se compromete a mantener a su Pasado Judicial, sus Antecedentes disciplinarios y los cursos de Seguridad vigentes, el no hacerlo se considera como falta gravísima, por lo tanto será causal de suspensión.**
- **DECIMA OCTAVA: El guarda de seguridad se compromete a entregar y recibir su puesto de trabajo perfectamente uniformado. Recibiendo tanto la dotación personal como el inventario de la cual se hace responsable.**
- **DECIMA NOVENA: EL TRABAJADOR podrá recibir un beneficio extralegal no constitutivo de salario hasta por la suma de \$200.000 mensuales, la cual será liquidada en proporción al tiempo laborado durante el mes. PARÁGRAFO 1: Las partes acuerdan y convienen que el beneficio de que trata este OTROSÍ, no constituye salario para ningún efecto laboral, prestacional, indemnizatorio ni parafiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del código sustantivo de trabajo, y podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el EMPLEADOR en cualquier momento, por ser de naturaleza extralegal y ser reconocidos unilateralmente por éste.**

EL EMPLEADOR _____

EL TRABAJADOR _____

C.C. ó NIT. _____

C.C. N° 52223781 de Bogotá

TESTIGO _____

TESTIGO _____

C.C. N° _____

C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral: En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos sea el treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato".

2. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m.

3. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
1.	
2.	

4. Valoración del salario en especie: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de _____ se valora en \$ _____".

03778509

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE UNO A TRES AÑOS

NOMBRE EMPLEADOR RUMBO ASOCIADOS LTDA.		DIRECCIÓN EMPLEADOR CALLE 96 NO 13 – 31 OFI 401 TEL 6364788	
NOMBRE TRABAJADOR YEIN CONSTANZA CHARRY SÁENZ		DIRECCIÓN TRABAJADOR CARRERA 45 C N° 75 – 74	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Puli Cundinamarca 17 noviembre de 1974		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR GUARDA DE SEGURIDAD	
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL VALOR (X) () \$ 566.700		VALOR EN LETRAS MÍNIMO LEGAL VIGENTE MÁS RECARGOS DE LEY	
PERIODOS DE PAGO MENSUALES		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 22 de mayo de 2012 – 21 de mayo de 2013	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES DONDE LA EMPRESA LO REQUIERA		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTÁ D.C.	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

inerva

09

SIEMPRE
AL DÍA!

Ley 789/2002

LEGIS

Todos los
derechos
Reservados



**POLIZA GLOBAL PARA ENTIDADES FINANCIERAS
ANEXO CLAUSULA LIMITACION DEL DESCUBRIMIENTO
BEJH 1.**

ANEXO No.

POLIZA No. _____

Mediante este anexo el Asegurado y la Compañía convienen lo siguiente:

No habrá responsabilidad alguna por reclamos:

- a) Emanados de circunstancias u ocurrencias notificadas al asegurador en cualquier otra póliza de seguro contratada con anterioridad al establecimiento de esta póliza.
- b) Emanadas de circunstancias u ocurrencias conocidas por el asegurado, con anterioridad al establecimiento de esta póliza, y que no hayan sido comunicados a los suscriptores en el momento de la contratación.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza permanecen iguales.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Para constancia de lo anterior, se firma en _____ a los ____ Días del mes de _____ de 1.99____

LA COMPAÑÍA

EL TOMADOR

03778509

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE UNO A TRES AÑOS

NOMBRE EMPLEADOR RUMBO ASOCIADOS LTDA.		DIRECCIÓN EMPLEADOR CALLE 96 NO 13 – 31 OFI 401 TEL 6364788	
NOMBRE TRABAJADOR YEIN CONSTANZA CHARRY SÁENZ		DIRECCIÓN TRABAJADOR CARRERA 45 C N° 75 - 74	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Puli Cundinamarca 17 noviembre de 1974		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR GUARDA DE SEGURIDAD	
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL VALOR (<input checked="" type="checkbox"/>) () \$ 566.700		VALOR EN LETRAS MÍNIMO LEGAL VIGENTE MÁS RECARGOS DE LEY	
PERIODOS DE PAGO MENSUALES		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 22 de mayo de 2012 21 de mayo de 2013	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES DONDE LA EMPRESA LO REQUIERA		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTÁ D.C.	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con



Ley 789/2002

Todos los
derechos
Reservados



lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

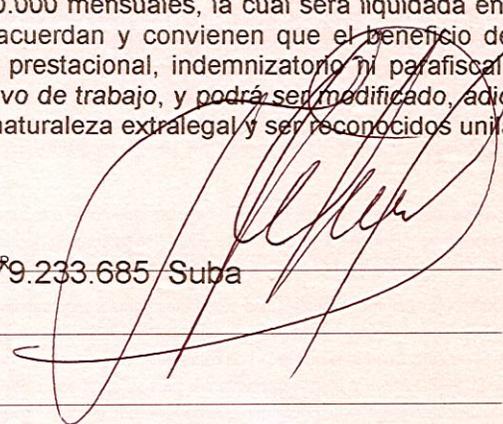
CIUDAD:

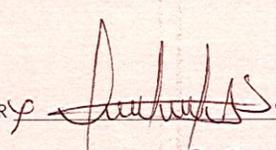
FECHA:

BOGOTÁ D.C.

22 de mayo de 2012

- **DÉCIMA SEGUNDA: ESTE CONTRATO DE TRABAJO ES VALIDO POR UN (1) AÑO**
- **DECIMA TERCERA: SON JUSTAS CAUSAS PARA LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO LAS SIGUIENTES:**
- **A: Encontrarse dormido en el sitio de trabajo asignado, en dos o más ocasiones.**
- **B: Si es solicitado su cambio del sitio asignado de trabajo.**
- **C: Si no comunica a la compañía su cambio de residencia y número telefónico en un plazo máximo de 24 horas.**
- **El no dar estricto cumplimiento a los reportes de radio en la frecuencia que le sea indicada, así como dejar el marcar el reloj de control, se consideran faltas graves acarreado suspensión.**
- **DECIMA CUARTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE ENTREGA COPIA DEL CONTRATO FIRMADO POR LAS DOS PARTES.**
- **DECIMA QUINTA: El guarda de seguridad se compromete a traer la cancelación de la cuenta de nomina, para efecto de entrega de liquidación de prestaciones sociales, de no hacerlo así sus prestaciones sociales se le consignaran en un juzgado.**
- **DECIMA SEXTA: El guarda de seguridad se compromete a mantener a su Pasado Judicial, sus Antecedentes disciplinarios y los cursos de Seguridad vigentes, el no hacerlo se considera como falta gravísima, por lo tanto será causal de suspensión.**
- **DECIMA SÉPTIMA: El guarda de seguridad se compromete a entregar y recibir su puesto de trabajo perfectamente uniformado. Recibiendo tanto la dotación personal como el inventario de la cual se hace responsable.**
- **DECIMA OCTAVA: EL TRABAJADOR podrá recibir un beneficio extralegal no constitutivo de salario hasta por la suma de \$200.000 mensuales, la cual será liquidada en proporción al tiempo laborado durante el mes. PARÁGRAFO 1: Las partes acuerdan y convienen que el beneficio de que trata este OTROSÍ, no constituye salario para ningún efecto laboral, prestacional, indemnizatorio ni parafiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del código sustantivo de trabajo, y podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el EMPLEADOR en cualquier momento, por ser de naturaleza extralegal y ser reconocidos unilateralmente por éste.**

EL EMPLEADOR  79.233.685 Suba

EL TRABAJADOR 

C.C. ó NIT.

C.C. N° 52 223 781

TESTIGO

TESTIGO

C.C. N°

C.C. N°

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Cambio en jornadas de trabajo:

a. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	\$ _____
_____	\$ _____
_____	\$ _____

3. Valoración del salario en especie: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de \$ _____".



Ley 789/2002

03861648

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE UNO A TRES AÑOS

NOMBRE EMPLEADOR RUMBO ASOCIADOS LTDA.		DIRECCIÓN EMPLEADOR CALLE 96 No 13 – 31 TEL 6364788	
NOMBRE TRABAJADOR CHARRY SAENZ YEIN CONSTANZA		DIRECCIÓN TRABAJADOR CARRERA 45C No. 75-74 Tel: 715 72 89	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD PULI (C/MARCA) 17 de Noviembre de 1.974		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR GUARDA DE SEGURIDAD	
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL VALOR (X) () \$		VALOR EN LETRAS MÍNIMO LEGAL VIGENTE MÁS RECARGOS DE LEY	
PERIODOS DE PAGO MENSUALES		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 01 de Noviembre de 2013 31 de Octubre 2014	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES DONDE LA EMPRESA LO REQUIERA		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTÁ D.C.	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con



Todos los derechos Reservados



lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD:

BOGOTÁ D.C.

FECHA:

01 DE NOVIEMBRE DE 2013

CLAUSULAS ADICIONALES:

- DÉCIMA SEGUNDA:** Este contrato de trabajo es válido por **UN (1) AÑO**
- DECIMA TERCERA: SON JUSTAS CAUSAS PARA LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO LAS SIGUIENTES:**
 - A:** Encontrarse dormido en el sitio de trabajo asignado, en dos o más ocasiones.
 - B:** Si es solicitado su cambio del sitio asignado de trabajo.
 - C:** Si no comunica a la compañía su cambio de residencia y número telefónico en un plazo máximo de 24 horas.
- El no dar estricto cumplimiento a los reportes de radio en la frecuencia que le sea indicada, así como dejar el marcar el reloj de control, se consideran faltas graves acarreado suspensión.
- DECIMA CUARTA:** se deja constancia que se le entrega copia del contrato firmado por las dos partes.
- DECIMA QUINTA:** El guarda de seguridad se compromete a traer la cancelación de la cuenta de nomina, para efectos de entrega de liquidación de prestaciones sociales: de no hacerlo así sus prestaciones sociales se le consignaran en un juzgado.
- DECIMA SEXTA:** El guarda de seguridad se compromete a mantener a su Pasado Judicial, sus Antecedentes disciplinarios y los cursos de Seguridad vigentes, el no hacerlo se considera como falta gravísima, por lo tanto será causal de suspensión.
- DECIMA SÉPTIMA:** El guarda de seguridad se compromete a entregar y recibir su puesto de trabajo perfectamente uniformado. Recibiendo tanto la dotación personal como el inventario de la cual se hace responsable.
- DECIMA OCTAVA:** EL TRABAJADOR podrá recibir un beneficio extralegal no constitutivo de salario hasta por la suma de \$200.000 mensuales, la cual será liquidada: proporción al tiempo laborado durante el mes. **PARÁGRAFO 1:** Las partes acuerdan y convienen que el beneficio de que trata esta cláusula, no constituye salario ni ningún efecto laboral, prestacional, indemnizatorio ni parafiscal, de conformidad con el artículo 128 del código sustantivo de trabajo y podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el EMPLEADOR en cualquier momento, por ser de naturaleza extralegal y ser reconocidos unilateralmente por éste.
- DECIMA NOVENA:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del C.S.T., las partes acuerdan que, debido a la esencia del trabajo contratado, en el que por la naturaleza del mismo se presenta rotación sucesiva en turnos diurnos y nocturnos; la remuneración establecida en el presente contrato, integra cualquier modalidad de turno laborado.
- VIGESIMA: ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE LAS PARTES.** De manera libre y espontánea, el TRABAJADOR en pleno uso de sus facultades teniendo en cuenta la importancia del cargo que desempeña, la inversión generada por el EMPLEADOR para capacitarlo en el cargo que le es asignado y el impacto que tiene la finalización intempestiva de su parte del contrato de trabajo; en pleno uso de sus facultades acepta y se compromete a dar aviso al EMPLEADOR en un término no inferior a treinta (30) días, sobre su voluntad de terminar de manera unilateral su vínculo laboral; de igual forma, acuerdan las partes que de no ser notificado el EMPLEADOR en los términos anteriormente citados, EL TRABAJADOR aceptará que el EMPLEADOR deduzca de su liquidación final de salarios, cesantías, intereses de las cesantías, vacaciones, bonificaciones y cualquier otra suma que se liquide a su favor la suma equivalente a 30 días de salario; con lo cual se resarcirá los daños causados por el incumplimiento de este acuerdo. La presente cláusula da alcance a lo establecido en el art 64 de CST que hace alusión a la condición resolutoria que va envuelta en todo contrato cuando es incumplido.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

C.C. ó NIT.

79.233.685 de Suba

C.C. N°

TESTIGO

TESTIGO

C.C. N°

C.C. N°

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Cambio en jornadas de trabajo:

a. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	\$ _____
_____	\$ _____
_____	\$ _____

3. Valoración del salario en especie: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de \$ _____".



COMPañIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA "RUMBO ASOCIADOS LTDA."

Nit.: 830.010.045 - 5

Resolución No. 000280 del 13 de Febrero de 2009

expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada

Bogotá., 09 de Junio de 2014



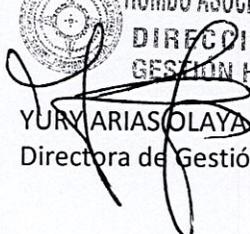
Señores
GUARDAS DE SEGURIDAD PUESTO PRESIDENCIA
CREDITO DE VIVIENDA
Bogotá

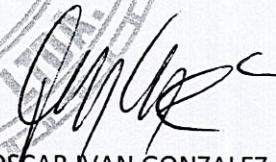
Respetados señores

Reciban un cordial saludo, y teniendo en cuenta el Crédito hipotecario actual que tienen con la Empresa Rumbo Asociados, nos permitimos informarles que el Grupo Acosta está en condiciones de darles continuidad laboral en las diferentes Empresas del grupo, con el fin de que continúen cancelando el crédito a través de los descuentos de nómina, sin embargo es de total libertad continuar cancelando el pago a través de la cuenta de la Compañía, teniendo en cuenta que las condiciones del crédito cambian para personal retirado.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,


RUMBO ASOCIADOS LTDA.
DIRECCIÓN DE
GESTIÓN HUMANA
YURY ARIAS OLAYA
Directora de Gestión Humana


OSCAR IVAN GONZALEZ
Coordinador de Crédito

Enterado _____

\$ 485 Junio 26. - 30 - 2 Julio

\$ 519 Junio 2015

517 \$



COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
“RUMBO ASOCIADOS LTDA.”

Nit.: 830.010.045 - 5

RUMBO ASOCIADOS LTDA
expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Nit: 830.010.045-5



CERTIFICA:

Que la señora **CHARRY SÁENZ YEIN CONSTANZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.223.781 de Bogotá D.C., quien actualmente labora en la Empresa **RUMBO ASOCIADOS LTDA.**, tiene **APROBADO** un crédito con la compañía por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.170.000.00)**, para la compra de vivienda de interés social. Dicho crédito será realizado como **CREDITO HIPOTECARIO** el cual será cancelado mediante descuentos por nomina mensualmente.

Condiciones:

1. El desembolso del dinero se realizará después de firmar escrituras.
2. La vigencia del crédito es de 9 años para su pago a partir del desembolso y el descuento se realizará por nómina.
3. Los documentos que se requieren para legalizar el crédito es la carta de aprobación del subsidio de vivienda, copia número uno de la respectiva escritura y su correspondiente registro.
4. Se debe constituir una hipoteca abierta en primer Grado y sin límite de cuantía a favor de **RUMBO ASOCIADOS LTDA.**
5. El siguiente comentario deberá quedar en la escritura: "No obstante ser el patrimonio familiar inembargable, éste solo podrá ser perseguido judicialmente por la **COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.**, quien financió la adquisición del inmueble vendido mediante el presente contrato".

Se expide la presente certificación de aprobación de crédito a solicitud de **CONSTRUCTORA MARVAL**

En constancia se firma en Bogotá, D.C., a los Dieciséis (16) días del mes de Octubre de 2010.

Cordialmente,


ELIZABETH OCHOA SANABRIA
Departamento de crédito



COMPañIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA "RUMBO ASOCIADOS LTDA."

Nit.: 830.010.045 - 5

Resolución No. 000280 del 13 de Febrero de 2009
expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada



RUMBO ASOCIADOS LTDA
NIT: 830.010.045-5

El(la) señor(a)(ita) **CHARRY SAENZ YEIN CONSTANZA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 52.223.781 de BOGOTA D.C., quien actualmente labora en la empresa **RUMBO ASOCIADOS LTDA.**, tiene **APROBADO** un crédito con la compañía por la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.321.376)**, para la compra de vivienda de interés social. Dicho crédito será realizado como **CREDITO HIPOTECARIO** el cual será cancelado mediante descuento por nomina mensualmente.

Condiciones:

1. El desembolso del dinero se realizara después de firmar escrituras.
2. La Vigencia del crédito es de 9 nueve años para el pago a partir del desembolso y el descuento se realizara por nómina.
3. Los documentos que se requieran para legalizar el crédito es la carta de aprobación del subsidio de vivienda, copia número uno de la respectiva escritura y su correspondiente registro.
4. Se debe construir una hipoteca abierta en primer Grado y sin límite de cuantía a favor de **RUMBO ASOCIADOS LTDA**
5. El siguiente comentario deberá quedar en la escritura: "No obstante ser de patrimonio familiar inembargable, este solo podrá ser perseguido judicialmente por la empresa **COMPañIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA.**, quien financio la adquisición del inmueble vendido mediante el presente contrato".
6. La presente carta de aprobación no garantiza el desembolso, este está sujeto a la verificación y cumplimiento de las condiciones y políticas exigidas por la empresa.

Se expide la presente certificación de aprobación a solicitud de la **CONSTRUCTORA MARVAL S.A**, Proyecto **LIRIO CONJUNTO RESIDENCIAL**.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los Dos (02) días del mes de Septiembre de 2012.


OSCAR IVAN GONZALEZ G.
Departamento de Crédito y Vivienda.

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA
ABOGADO TITULADO
Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2014

Señor (a)

CHARRY SAENZ YEIN CONSTANZA

TRANSVERSAL 32A No 34-21/77 TORRE DIEZ (10) APARTAMENTO 3040

LIRIO CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 2

SOACHA

ASUNTO: COBRO PRE - JURIDICO

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, Abogado en Ejercicio, Identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa **RUMBO ASOCIADOS LTDA**, identificada con el NIT N° **830.010.045-5** registrada en la Cámara de Comercio, por medio del presente documento, me permito manifestarle que de acuerdo al poder que fue conferido por mi representada y en atención al reiterado incumplimiento por parte de ustedes en la cancelación de las obligaciones contraídas en favor de mi poderdante, correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario del cual se encuentra en mora sobre el inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 32A No 34-21/77 TORRE DIEZ (10) APARTAMENTO 3040**. Más honorarios de abogado para el cobro Pre - Jurídico, los cuales ascienden al diez por ciento (10%) de la mora del crédito.

Es así como cuento con las facultades indispensables para instaurar en su contra **DEMANDA EJECUTIVA** ante el Juzgado Civil correspondiente. **CON LAS MEDIDAS DE EMBARGO SECUESTRE Y REMATE PARA ESTAS CLASE DE PROCESOS**

Sin embargo, previo a cualquier trámite procesal, se le está otorgando la oportunidad para que cancele su obligación económica; pagando las sumas adeudadas a mi poderdante o en su defecto llegar a un acuerdo de pago en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de este correo, directamente con el Representante Legal de la firma **RUMBO ASOCIADOS LTDA**, identificada con el NIT **830.010.045-5**, para lo cual puede comunicarse con la empresa, o en su defecto contactando al suscrito en mi oficina, que está ubicada en la Carrera 58 No. 128A - 79 Bogotá o al teléfono 6133031, coservipersonal@etb.net.co.

Si ha realizado los pagos favor acercarse a la dirección relacionada anteriormente con los soportes correspondientes.

En caso de no obtener comunicación de parte suya, se asumirá que usted no tiene ánimo conciliatorio, para dar por terminado de manera amigable el conflicto que nos ocupa, y por lo tanto me veré en la obligación de instaurar la demanda judicial en su contra y en consecuencia los embargos correspondientes, generando inconvenientes para su patrimonio.

Cordialmente,

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA

C. C. No. 79.636.6266 de Bogotá

T. P. No. 154.646 del C. S. de la J.



COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA "RUMBO ASOCIADOS LTDA."

Nit.: 830.010.045 - 5

Resolución No. 20141200037677 de 06-05-2014
expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada



28 de Julio de 2015

Señor:

CHARRY SAENZ YEIN CONSTANZA

TRANSVERSAL 32A No. 34-21/77 APT. 3040 TORRE 10CONJUNTO LIRIO ESTAPO 2
SOACHA

ASUNTO: NORMALIZACIÓN CRÉDITO HIPOTECARÍO ÚNICA OPORTUNIDAD

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, Abogado en Ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece en pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa **COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA** identificada con el NIT No. 830.010.045-5, por medio del presente documento, me permito manifestarle que de acuerdo al poder que fue conferido por mi representada y en atención al reiterado incumplimiento por parte de ustedes en la cancelación de las obligaciones contraídas en favor de mi poderdante, correspondiente a las cuotas del crédito hipotecario del cual se encuentra en mora sobre el inmueble ubicado en TRANSVERSAL 32A No. 34-21/77 APT. 3040 TORRE 10CONJUNTO LIRIO ESTAPO 2, se me han otorgado las facultades para poder normalizar su crédito y así evitar las consecuencias jurídicas por el incumplimiento de su obligación. Es así que para su caso hay unos beneficios muy especiales en aras de que pueda pagar su crédito hipotecario no deje pasar esta oportunidad.

Por lo anterior de la manera más cordial le notifico que para el día **05 de Noviembre de 2015** a las **8:00:00 AM** en la Calle 98 No. 18-71 piso 3 Bogotá, ha sido programada diligencia de Reestructuración de su Crédito con el fin de normalizar su mora y evitar que su bien inmueble sea embargado, secuestrado y rematado. Le solicitamos cumplimiento de la fecha y hora establecidas.

Si ha realizado los pagos favor acercarse a la dirección relacionada anteriormente con los soportes correspondientes.

Previo a cualquier trámite procesal, se le está otorgando la oportunidad para que normalice su obligación hipotecaria; después de sus reiterados incumplimientos a las solicitudes de acuerdo enviadas con anterioridad. Si ha realizado pagos favor traer el día de la diligencia los soportes en copia original de las consignaciones realizadas.

En caso de inasistencia a la diligencia, se asumirá, que no tiene ánimo de normalizar su Crédito hipotecario, y por lo tanto me veré en la obligación de instaurar la demanda judicial en su contra y en consecuencia los embargos correspondientes, generando inconvenientes para su patrimonio.

No olvide que esta es una gran oportunidad con beneficios que se le darán a conocer el día de la diligencia, proteja su vivienda y la de su familia. Única oportunidad.

WILLIAM JAVIER APONTE

C.C No. 79.636.6266

T.P No. 154.646 del C.S. de la J



0155152288-1

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Grupo Acosta

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

382009066

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	52223781
REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
Yain Charly Sienz

TOTAL CHEQUES	\$	700.000
TOTAL EFECTIVO	\$	700.000
TOTAL	\$	700.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 005 11:53 SC2885 LINEA A
 EF 700,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: VIGILANCIA COSTA LTDA
 CTA:382009066 PIN: 000000000000000000
 REF:52223781 APLICA 20191209
 ****4616
 PIN TXN: 0305521890 010
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 52223781

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -



0147090673-1

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Grupo Acosta

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

382009066

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	52.223.781
REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
Luis Rolo Benitez C.

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	708.000
TOTAL	\$	708.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 028 20190528 10:27 SC 254 LINEA B
 EF 708,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
 CTA:382009066 PIN: 000000000000000000
 REF:52223781
 ***5202
 PIN TXN: 02218841901064
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 52223781

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -



0144293502-8

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

GRUPO ACOSTA

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

382009066

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	52223781
REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
Luis Fernando Benitez C.

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	708.000
TOTAL	\$	708.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 668 20190425 15:23 SC 98 LINEA A
 EF 708,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
 CTA:382009066 PIN: 000000000000000000
 REF:52223781
 ***5646
 PIN TXN: 68658186000246
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 52223781

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -



0138025800-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Grupo Acosta

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

382009066

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	52223781
REF. 2	

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
Yain Charly Sienz

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	708.000
TOTAL	\$	708.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 011 20190326 10:42 SC 485 LINEA D
 EF 708,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
 CTA:382009066 PIN: 000000000000000000
 REF:52223781
 ***8411
 PIN TXN: 06181511501616
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 52223781

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -



0138025791-6

FEBRERO 2019

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

GRUPO ACOSTA

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

382009066

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 52.223.781

REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Luis Fdo Benitez c.

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	708.000
TOTAL	\$	708.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 668 20190212 11:04 SC2229 LINEA D
 EF 708,000.00 CH 0,00
 NOMBRE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
 CTA:382009066 PIN: 000000000000000000
 REF:52223781
 ****7960
 PIN TXN: 68608485400211
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 52223781

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -



0138025790-9

ENERO 2019

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

GRUPO ACOSTA

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

382009066

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 52.223.781

REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Luis Fdo Benitez c.

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	708.000
TOTAL	\$	708.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 668 20190212 11:04 SC2221 LINEA D
 EF 708,000.00 CH 0,00
 NOMBRE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
 CTA:382009066 PIN: 000000000000000000
 REF:52223781
 ****7960
 PIN TXN: 68628081600187
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 52223781

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -



0138025789-3

Diciembre 2018

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

GRUPO ACOSTA

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

382009066

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 52.223.781

REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Yein Cherry Saenz

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	708.000
TOTAL	\$	708.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 011 20181227 12:15 SC 678 LINEA D
 EF 708,000.00 CH 0,00
 NOMBRE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
 CTA:382009066 PIN: 000000000000000000
 REF:52223781
 ****5688
 PIN TXN: 03191411102247
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 52223781

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -



0116829145-3

Noviembre 2018

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

GRUPO ACOSTA

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

382009066

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 52.223.781

REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Yein Cherry Saenz

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	708.000
TOTAL	\$	708.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 027 20181124 10:54 SC1164 LINEA A
 EF 708,000.00 CH 0,00
 NOMBRE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
 CTA:382009066 PIN: 000000000000000000
 REF:52223781 APLICA 20181126
 ****4900
 PIN TXN: 00237812700341
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 52223781

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -



Novembre ~~Octubre~~ 2018
octubre-24-2018

0116829144-6

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Grupo Acosta

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

382009066

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 52223781

REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Yein Constanza Charry

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	708.000
TOTAL	\$	708.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 027 20181124 10:55 SC1170 LINEA A 0.00
EF 708,000.00 CH
NOMBRE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
CTA: 382009066 PIN: 00000000000000000000
REF: 52223781 APLICA 20181126
***4900
PIN TXN: 00257913600372
DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
REF1 5223781

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -



octubre-04-2018

0126373552-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Grupo Acosta

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

382009066

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 52223781

REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Constanza Charry Saenz

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	708.000
TOTAL	\$	708.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 011 20181004 09:54 SC 496 LINEA D 0.00
EF 708,000.00 CH
NOMBRE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
CTA: 382009066 PIN: 00000000000000000000
REF: 52223781
***5688
PIN TXN: 08111219501655
DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
REF1 52223781

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -



Agosto-07-2018

0132276221-8

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Grupo Acosta

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

382009066

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 52223781

REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Yein Constanza Charry

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	707.520
TOTAL	\$	707.520

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 011 20180907 10:18 SC 559 LINEA D 0.00
EF 707,520.00 CH
NOMBRE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
CTA: 382009066 PIN: 00000000000000000000
REF: 52223781
***8411
PIN TXN: 08141814001042
DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
REF1 52223781

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -



Julio-24-2018 (Agosto)

0132506937-6

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Grupo Acosta

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

382009066

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 52223781

REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Yein Constanza Charry

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	708.000
TOTAL	\$	708.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 011 20180724 12:17 SC 584 LINEA D 0.00
EF 708,000.00 CH
NOMBRE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
CTA: 382009066 PIN: 00000000000000000000
REF: 52223781
***5688
PIN TXN: 06111512802166
DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
REF1 52223781

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -



Julio - 7 - 2018
COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: **GRUPO ACOSTA**
 NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: **382009066**

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO
 REF. 1: **52223781** REF. 2: **/**

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: **Yeni Constanza y Cherry Saenz**
 TOTAL CHEQUES \$ **/**
 TOTAL EFECTIVO \$ **735.040**
 TOTAL \$ **735.040**

AVV 668 20180707 13:34 SC3821 LINEA A
 EF 735,040.00 CH 0.00
 NOMBRE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
 CTA:382009066 PIN: 000000000000000000
 REF:52223781 APLICA 20180709
 ***1938
 PIN TXN: 61618480903168
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 52223781

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. **- DEPOSITANTE -**



Junio - 1 - 2018
COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: **GRUPO ACOSTA**
 NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: **382009066**

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO
 REF. 1: **52.223.781** REF. 2: **/**

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: **Luis Fdo Benitez Castro**
 TOTAL CHEQUES \$ **/**
 TOTAL EFECTIVO \$ **680.000 =**
 TOTAL \$ **680.000 =**

AVV 083 20180601 13:39 SC3380 LINEA D
 EF 680,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
 CTA:382009066 PIN: 000000000000000000
 REF:52223781
 ***3755
 PIN TXN: 05863010604695
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 52223781

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. **- DEPOSITANTE -**



abril - 4 - 18 2018
COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: **GRUPO ACOSTA**
 NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: **382009066**

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO
 REF. 1: **52223781** REF. 2: **/**

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: **Luis Fdo Benitez Castro**
 TOTAL CHEQUES \$ **/**
 TOTAL EFECTIVO \$ **707.520**
 TOTAL \$ **707.520**

AVV 005 20180423 08:38 SC2435 LINEA D
 EF 707,520.00 CH 0.00
 NOMBRE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
 CTA:382009066 PIN: 000000000000000000
 REF:52223781
 ***9279
 PIN TXN: 07029517300060
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 52223781

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. **- DEPOSITANTE -**



Junio - 2016
COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: **GRUPO ACOSTA**
 NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: **382009066**

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO
 REF. 1: **52223781** REF. 2: **/**

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: **RITA M. VILLALBA**
 TOTAL CHEQUES \$ **/**
 TOTAL EFECTIVO \$ **1,000.000**
 TOTAL \$ **1,000.000**

AVV 008 20160607 08:44 SC3593 LINEA D
 EF 1,000,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
 CTA:382009066 PIN: 000000000000000000
 REF:52223781
 ***4595
 PIN TXN: 00038505800149
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 52223781

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. **- DEPOSITANTE -**



0103599626-3

Febrero Marzo 2016
COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
GRUPO ACOSTA

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
382009066

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 52223781 REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE
YEN CHADY SAENZ

TOTAL CHEQUES \$
 TOTAL EFECTIVO \$ 500.000
 TOTAL \$ 500.000

AVV 004 20160310 14:33 SC2034 LINEA D
 EF 500,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
 CTA:382009066 PIN: 000000000000000000
 REF:52223781
 ****1000
 PIN TXN: 01024884206537

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. — DEPOSITANTE —



0105056384-4

Febrero 8-2016
COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
GRUPO ACOSTA

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
382009066

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 52223781 REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE
Luis Fernando Benitez

TOTAL CHEQUES \$
 TOTAL EFECTIVO \$ 600.000
 TOTAL \$ 600.000

Handwritten yellow scribbles

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. — DEPOSITANTE —



0102382909-5

Enero 2016
COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
GRUPO ACOSTA

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
382009066

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 52223781 REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE
YEN CHADY SAENZ

TOTAL CHEQUES \$
 TOTAL EFECTIVO \$ 1'000.000
 TOTAL \$ 1'000.000

AVV 003 20151106 10:42 SC2488 LINEA D
 EF 450,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
 CTA:382009066 PIN: 000000000000000000
 REF:52223781
 ****2838
 PIN TXN: 05803718502709

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. — DEPOSITANTE —



95026599-3

Noviembre 2015
COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
Seguridad y Compagnia

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
382009116

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 52223781 REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE
Yen Consuelo Chady

TOTAL CHEQUES \$
 TOTAL EFECTIVO \$ 450.000
 TOTAL \$ 450.000

AVV 008 20151106 10:30 SC2140 LINEA D
 EF 450,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: COMPANIA DE SEGURIDAD Y VIGILA
 CTA:382009116 PIN: 000000000000000000
 REF:52223781
 ****5767
 PIN TXN: 08048006603078

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. — DEPOSITANTE —



97244468-0

Octubre 2015
COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

SEGURIDAD Y COMPAÑIA

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

382009116

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 52-223-781 REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Yen Constantza Charly Saenz
312 304 5078

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	500.000
TOTAL	\$	500.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 003 20151015 09:29 SC 109 LINEA D
EF 500.000.00 CH 0.00
NOMBRE: COMPANIA DE SEGURIDAD Y VIGILA
CTA:382009116 PIN: 000000000000000000
REF:52223781
***3348
PIN TXN: 07013457500262

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. -- DEPOSITANTE --



96448314-7

Sept. 2015
COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Seguridad y Compañia

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

382009116

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 52-223-781 REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Yen Constantza Charly Saenz
312 304 5078

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	400.000
TOTAL	\$	400.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 083 20150909 09:23 SC1777 LINEA D
EF 400.000.00 CH 0.00
NOMBRE: COMPANIA DE SEGURIDAD Y VIGILA
CTA:382009116 PIN: 000000000000000000
REF:52223781
***7330
PIN TXN: 05893719200918

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. -- DEPOSITANTE --



94160450-3

Mayo 2015
COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Grupo Acosta

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

382009066

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 52-223-781 REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Yen Charly Saenz

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	3.000.000
TOTAL	\$	3.000.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 083 20150530 11:54 SC2781 LINEA A
EF 3.000.000.00 CH 0.00
NOMBRE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
CTA:382009066 PIN: 000000000000000000
REF:5223781 APLICA 20150601
***0042
PIN TXN: 01863115504641

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. -- DEPOSITANTE --



91095614-5

Febrero 2015
COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Grupo Acosta

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

382009066

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 52223781 REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Yen Charly Saenz

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	1.500.000
TOTAL	\$	1.500.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 001 20150210 14:44 SC3276 LINEA D
EF 1.500.000.00 CH 0.00
NOMBRE: VIGILANCIA ACOSTA LTDA
CTA:382009066 PIN: 000000000000000000
REF:5223781
***8913
PIN TXN: 01031099305149

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. -- DEPOSITANTE --

7

43.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0755

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 14 de junio del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.63
HOY 29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

74

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0805

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 14 de junio del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.63
HOY 29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

17

15

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0834

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 14 de junio del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.63
HOY 29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

9

27.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0843

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 22 de junio de 2023.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.63
HOY 29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



Soacha, Veintiocho (28) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA : **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO No : **257544189005-2022-0856**
DEMANDANTE : **LUIS HERNANDO VELASQUEZ REYES**
DEMANDADOS : **OSCAR FERNANDO GUTIERREZ VASQUEZ y**
ANGELA MARIA ESPINOSA FRANCO

SENTENCIA

Una vez agotado el trámite que le es propio, procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia,

I. ANTECEDENTES

El demandante **LUIS HERNANDO VELASQUEZ REYES**, a través de apoderado judicial presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra los señores **OSCAR FERNANDO GUTIERREZ VASQUEZ y ANGELA MARIA ESPINOSA FRANCO**, para que se realizaran las siguientes declaraciones:

1.- Que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento de Local Comercial No. LC-05379708 suscrito el 1 de enero de 2019 entre **LUIS HERNANDO VELASQUEZ REYES** como arrendador y los señores **OSCAR FERNANDO GUTIERREZ VASQUEZ y ANGELA MARIA ESPINOSA FRANCO** como arrendatarios, respecto del bien inmueble local comercial No 12 ubicado en la Carrera 2 No. 27 – 140 del barrio San Mateo de esta municipalidad, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

2- Que como consecuencia de la anterior se ordene la restitución del bien inmueble referido previamente.

3.- Decretar a favor del demandante el derecho de retención consagrado en el art. 2000 del código civil.

4.- La condena en costas a cargo de la parte demandada con ocasión al impulso y trámite del proceso.

Lo anterior, con respaldo en los hechos que a continuación se sintetiza:

1.- El día 01 de enero de 2019, el actor arrendó el local comercial No 12 ubicado en la Carrera 2 No. 27 – 140 del barrio San Mateo de este municipio, mediante contrato de Local Comercial No. LC- 05379708 a los demandados Gutiérrez Vásquez y Espinosa Franco.

2.- El contrato se celebró por el término de un (01) año a partir del 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, y se acordó como valor del canon de arrendamiento la suma de \$1.400.000 pesos mensuales pagaderos anticipadamente dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, incrementados anualmente en un 10% durante las prórrogas de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 2 del contrato de arrendamiento, así: para el año 2020 en la suma de

\$1.540.000, para el año 2021 en la suma de \$1.694.000 y para el año 2022 en la suma de \$1.863.400.

3.- La parte demandada incumplió con su obligación de pagar los cánones de arrendamiento en la forma estipulada en el contrato desde enero de 2020, razón por la cual la demandante solicita la terminación del contrato y la restitución del inmueble arrendado.

Actuación procesal:

Repartida la demanda a este Despacho, fue admitida, previa subsanación, por auto de fecha 16 de febrero de 2023 (f. 25), en el que además se dispuso la notificación del extremo pasivo de acuerdo a contemplado en los artículos 291 a 292 del C.G.P.

Los demandados se notificaron personalmente como consta en el acta levantada para tal efecto del 9 de marzo de 2023 (fs. 27 a 29), quienes dentro del término de ley y a través de apoderado, contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Sin embargo, dado que la causal alegada para la terminación del contrato de arrendamiento, es la mora en el pago en el pago de los cánones, desde la admisión de la demanda se advirtió a los demandados que serían escuchados siempre y cuando demostraran el pago de dichos cánones a órdenes del juzgado, o de los últimos 3 recibos de pago extendidos por el arrendador o de las consignaciones de los mismos periodos, condición que incumplieron, y, por la cual, se dispuso que no serán oídos.

Por lo anterior, el Juzgado procederá en la forma contenida en el numeral 3º del artículo 384 del Estatuto Procesal, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (arts 29 C.P. y 17-1, 25, 26-6 del C.G.P).

Se precisa la legitimación en la causa que le asiste al demandante dentro del presente asunto, como quiera que la acción de lanzamiento nace no del derecho de propiedad que se tenga sobre la cosa cuyo goce se da, sino del contrato por el cual el arrendador de la misma, sea o no propietario, ha concertado con las arrendatarias darle el goce de aquella. Así mismo, se encuentra demostrada la legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la demanda se dirige exclusivamente contra los arrendatarios Oscar Fernando Gutiérrez Vásquez y Angela Maria Espinosa Franco.

La restitución de inmueble por ser un proceso de naturaleza esencialmente declarativo, permite decidir cuestiones relacionadas con la pretensión principal de terminación del contrato de arrendamiento y la orden de restitución del inmueble. El artículo 2005 del Código Civil dispone



que el arrendatario está obligado a restituir la cosa al término del arrendamiento, oportunidad que se presenta cuando ocurre cualquiera de las circunstancias previstas en la ley o en el contrato.

En principio debe tenerse de presente que el estatuto Civil en su artículo 1495 regula el *contrato* como una fuente generadora de obligaciones y en específico el *contrato de arrendamiento* según el 1973 *ibídem*, consiste en que dos partes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso de una cosa y la otra a pagar por ese uso un precio determinado que puede consistir en dinero o en frutos naturales como lo enseña el artículo 1975 de esa codificación.

Así como todos los contratos, el de arrendamiento también impone obligaciones que cumplir a cargo de las partes como expresamente se refieren los capítulos II y III del título XXVI Libro IX *ejusdem*, ahora, respecto al arrendamiento de local comercial, se tienen en cuenta las cláusulas que las partes mismas contemplaron en el contrato escrito.

Resolución del caso en concreto:

Como quiera que en el asunto que ocupa la atención de este Juzgado, el pilar sobre el cual se cimenta la acción restitutoria ha sido la mora en el pago de la renta, se impone, desde ahora, admitir que las súplicas están llamadas a prosperar si se tiene en cuenta, de forma particular, que dicha causal no fue demostrada como incierta, ni mucho menos desvirtuada en el momento procesal oportuno, salvo la del derecho de retención, como quiera que no fue contemplado en el clausulado del contrato arremado al plenario, requisito *sine quanon*, para su reconocimiento .

Con temprana regulación en el Código Civil, es principio universal en materia probatoria aquel consistente en que corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen (art. 1757); o, en los términos de la legislación procesal civil actual, que le incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (art. 167).

Ello implica, necesariamente, que si la parte a la cual la ley impone dicha carga¹ se desinteresa de ella, esa conducta, por regla general, tiene la virtualidad de generar una decisión desfavorable a sus intereses.

Está visto que las pretensiones descansan sobre la base del incumplimiento contractual de los demandados en el pago de la renta y, por ende, en una proposición indefinida² de las que contempla el artículo 167 referido, razón por la cual, en este aspecto, se invierte la carga de la prueba en cabeza de la parte demandada, a quien le correspondía desvirtuar la veracidad de lo sostenido por su contraparte demostrando el pago de la renta imputada como morosa.

Como quiera que la demostración del pago, por parte del extremo pasivo, no se produjo, es del caso dar aplicación a las previsiones del numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., pues resulta perfectamente válido que se invoque la causal de mora en el pago de los cánones denunciados en la demanda y de los que se han causado durante el curso del proceso.

¹ Sobre la caracterización de la carga de la prueba como una auténtica carga procesal, véanse los siguientes fallos de casación: SSC CSJ del 12 de febrero de 1980 (M.P. José María Esguerra); del 25 de mayo de 2010 (M.P. Edgardo Villamil).

² Respecto de la conceptualización de la alegación del no pago de las rentas en los contratos de leasing como proposiciones indefinidas, exentas de prueba, véase: Sentencia del 30 de enero de 2008. Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. M.P. Rodolfo Arciniegas.

En virtud de lo anterior y como, además, no se vislumbra irregularidad alguna capaz de invalidar en todo o en parte lo actuado, de conformidad con lo normado en el precitado numeral 3º del artículo 384 se impone desatar la instancia con sentencia de restitución y acceder a las pretensiones de la demanda decretando la terminación del contrato de arrendamiento respecto del inmueble ya identificado.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo las anteriores consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de local comercial No. LC-05379708 celebrado entre **LUIS HERNANDO VELASQUEZ REYES**, en calidad de arrendador y **OSCAR FERNANDO GUTIERREZ VASQUEZ** y **ANGELA MARIA ESPINOSA FRANCO**, en calidad de arrendatarios, respecto local comercial No 12 ubicado en la Carrera 2 No. 27 – 140 barrio San Mateo del Municipio de Soacha, por encontrarse demostrada la causal de terminación del contrato, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **OSCAR FERNANDO GUTIERREZ VASQUEZ** y **ANGELA MARIA ESPINOSA FRANCO** y demás personas que lo ocupen **RESTITUIR** el inmueble referenciado en el numeral anterior, a favor del demandante **LUIS HERNANDO VELASQUEZ REYES**, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia. Si los demandados o sus ocupantes no hicieren la restitución en forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado con el acompañamiento de las respectivas autoridades municipales, previa información y solicitud de la parte demandante.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Tásense por Secretaria. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 11.200.000 = Líquidense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.63
HOY 29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SANCEDO TORRES
El Secretario

119

01

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0885

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 14 de junio del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.63
HOY 29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

16

112

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0006

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ CASTRO** se notificó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, del mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2023 (f. 62), en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ CASTRO** y en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'870.000=. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.63
HOY 29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0114

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 27 de junio de 2023.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.63
HOY 29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario